

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Viernes 15 de Agosto de 2008 N° 404



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 15 de Agosto del 2008 -- N° 404

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		sesión extraordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV	4
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE FINANZAS:		211 MF - 2008 Dase por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo N° 257 y delégase al señor Santiago Ramiro Salazar Pérez, para que represente a la señora Ministra ante el Comité IIRSA - Ecuador, adscrito a la Presidencia de la República	4
208 MF - 2008 Dase por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo N° 273 MEF - 2007 y delégase al ingeniero Joffre Gonzalo Lima Galarza, Subsecretario General de Economía, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio del Banco Central del Ecuador	3	212 MF - 2008 Dase por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo N° 125 MF - 2008 y designase al señor Santiago Ramiro Salazar Pérez, para que represente a la señora Ministra ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal	4
209 Apruébase un incremento de créditos en el vigente Presupuesto General del Estado por US\$ 309'573.207,89, con recursos de autogestión de varias entidades del Presupuesto General del Estado, recursos que se utilizarán para financiar los requerimientos a los que se hace referencia en el informe de la Subsecretaría de Presupuestos No. MF-SP-CACP-GI-2008-073 de 29 de julio del 2008, con cargo al límite del 15% del Presupuesto General del Estado	3	214 MF - 2008 Delégase a la economista Cmandá Almeida Hidalgo, Subsecretaria de Crédito Público, para que represente a la señora Ministra en la sesión extraordinaria de la Comisión de Finanzas y Presupuesto de la H. Junta de Defensa Nacional	5
210 MF - 2008 Delégase al señor Santiago Ramiro Salazar Pérez, para que represente a la señora Ministra en la		215 MF - 2008 Dase por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo N°	

117 MF - 2008 y delégase al señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, para que represente a la señora Ministra ante el Directorio del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador, FODEPI	5		
	Págs.		
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:		EXTRACTOS:	
1055 Encárgase al señor Miguel Carvajal Aguirre, Subsecretario General, este Ministerio mientras dure la ausencia de su titular	5	PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO:	
		- Extractos de consultas junio 2008	15 Págs.
1075 Encárgase al señor Miguel Carvajal Aguirre, Subsecretario General, este Ministerio mientras dure la ausencia de su titular	6	RESOLUCIONES:	
		CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA:	
		- Aclárase que en la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, de 20 de noviembre del 2007, se encuentra considerado mantener la jurisdicción y competencia en materia contencioso tributaria y contencioso administrativa en los Tribunales Distritales de lo Fiscal No. 1 con sede en Quito y No. 2 con sede en Guayaquil; y, de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en Quito y No. 2 con sede en Guayaquil	24
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:		DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:	
0589 Apruébanse las reformas al Estatuto de la Asociación de Comerciantes Minoristas "8 de Marzo" de la plataforma del mercado de El Camal, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	6	123/2008 Autorízase el inicio del Proceso de Licitación Pública necesario para la Concesión del Servicio Público Aeroportuario del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra	24
0590 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Interés Común "Ñuka Wasima", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	7		
0591 Apruébanse las reformas al Estatuto del Comité Pro-mejoras Valle de Puengasí, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	8	024 Establécese el Fondo de Cesantía Privado que ampara a todos los servidores del SESA	26
0592 Modifícase el Acuerdo Ministerial N° 0701, por el que se crea el Programa de Desarrollo Rural Territorial (PRODER)	8	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCION REGIONAL CENTRO II:	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		RC2-DRERA2008-0004	Desígnase al ingeniero Jorge Luis Vásquez Altamirano la suscripción de varios documentos
0000134 Desígnase al Embajador del Ecuador en la República Popular China, Washington Hagó como Comisario General de nuestro país ante la Expo Shangai 2010	9	RC2-DRERA2008-0007	Delégase a la Tlga. Katty Jimena Paredes Tello la suscripción de varios documentos
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACION Y DESARROLLO:		RC2-DRERA2008-0008	Delégase a la ingeniera Karola del Rocío Cuadrado Samaniego la suscripción de varios documentos
156-2008 Expídese el Reglamento de convocatoria, recepción, calificación, evaluación, selección y aprobación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación propuestos para financiamiento a través		RC2-DRERA2008-0009	Delégase a la

Tlga.
Katty Jimena Paredes Tello, Jefa del Departamento de Gestión Tributaria, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución del IVA 31

ORDENANZA MUNICIPAL:

- **Cantón Manta: Sustitutiva a la que crea y regula la tasa para otorgar licencia anual de funcionamiento de locales industriales, comerciales y turísticos** 33

N° 208 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial N° 273 -MEF - 2007, expedido el 24 de agosto del 2007.

ARTICULO 2.- Delegar al ingeniero Joffre Gonzalo Lima Galarza, Subsecretario General de Economía, para que me represente ante el Directorio del Banco Central del Ecuador.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 209

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 260 de la Constitución Política de la República, dispone que la formulación y ejecución de la política fiscal es de responsabilidad de la Función Ejecutiva. El Presidente de la República, determinará los mecanismos y procedimientos para la administración de

las finanzas públicas, sin perjuicio del control de los organismos pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, corresponde a los ministros de Estado expedir normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, los artículos 20 y 22 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, establecen que la Dirección General de la Administración Financiera del Gobierno Nacional corresponde al Presidente de la República quien la ejerce por medio del Ministro de Finanzas, funcionario responsable, en el grado superior, de la administración de los recursos financieros de dicho ámbito;

Que, la Asamblea Constituyente expidió la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 308 de 3 de abril del 2008;

Que, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Recursos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 308 de 3 de abril del presente año, autoriza al Ministerio de Finanzas para que realice los incrementos y modificaciones pertinentes en el Presupuesto General del Estado para el año 2008, a efectos de que se dé cumplimiento a lo establecido en la presente ley, en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria y en el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Recuperación del Uso de los Derechos Petroleros del Estado y Racionalización Administrativa de los Procesos de Endeudamiento, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 308 de 3 de abril del 2008, señala: "Sustitúyase el numeral 7 del Artículo 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control por la siguiente:"

"7.- Aprobar los aumentos y rebajas de créditos que alteren los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la legislatura"; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar un incremento de créditos en el vigente Presupuesto General del Estado por US \$ 309'573.207,89, con recursos de autogestión de varias entidades del Presupuesto General del Estado provenientes del: cobros de tasas y patentes, prestación de servicios, recuperación de inversiones, venta de productos y materiales, remates de bienes, convenios con municipalidades y otros organismos nacionales e internacionales, entre otros y de saldos de caja del año 2007 en el caso de las entidades autónomas y descentralizadas; recursos que se utilizarán para financiar los requerimientos a los que se hace referencia en el informe de la Subsecretaría de Presupuestos No. MF-SP-

CACP-GI-2008-073 de 29 de julio del 2008, con cargo al límite del 15% del Presupuesto General del Estado.

Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaría de Presupuestos para que apruebe y suscriba las resoluciones presupuestarias necesarias para la ejecución de los aumentos descritos en el artículo precedente.

Artículo 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.
Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A.,
Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 210 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al señor Santiago Ramiro Salazar Pérez, funcionario de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión extraordinaria de Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV, que se llevará a cabo el día miércoles 30 de julio del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A.,
Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 211 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el artículo 1 del Decreto No. 1987, publicado en el Registro Oficial No. 413 de septiembre 3 del 2004, crea el

Comité IIRSA - Ecuador, adscrito a la Presidencia de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 257 expedido el 24 de septiembre del 2004.

ARTICULO 2.- Delegar al señor Santiago Ramiro Salazar Pérez, funcionario de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Comité IIRSA - Ecuador, adscrito a la Presidencia de la República.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A.,
Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 212 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 5 del Decreto Ley No. 26 de la Ley de Fomento Artesanal, publicada en el Registro Oficial No. 446 de 29 de mayo de 1986, reformada mediante Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Artesanado, a la Ley de Fomento Artesanal y al Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial No. 940 de 7 de mayo de 1996, integra el Comité Interministerial de Fomento Artesanal; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la designación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 125 MF - 2008, expedido el 20 de mayo del 2008.

ARTICULO 2.- Designar al señor Santiago Ramiro Salazar Pérez, funcionario de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Comité Interinstitucional de Fomento Artesanal.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 214 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, mediante Reglamento Orgánico Funcional de la Honorable Junta de Defensa Nacional, aprobado en sesión plenaria de 6 de abril del 2006, en su Sección III, artículo 8, determina la integración de la Comisión de Finanzas y Presupuesto de la Honorable Junta de Defensa Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar a la economista Cumandá Almeida Hidalgo, Subsecretaria de Crédito Público de esta Cartera de Estado, para que me represente en la sesión extraordinaria de la Comisión de Finanzas y Presupuesto de la H. Junta de Defensa Nacional, a realizarse el día jueves 31 de julio del 2008.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 215 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 4 del Decreto Ejecutivo 436, publicado en el Registro Oficial 90 del 2 de junio del 2000, reformado por el Decreto Ejecutivo 1709, publicado en el Registro Oficial 336 de 17 de agosto del 2006, conforman el Directorio del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador - FODEPI; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se da por concluida la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 117 MF - 2008, expedido el 14 de mayo del 2008.

ARTICULO 2.- Delegar al señor Jorge Gonzalo Guamán Coronel, para que me represente ante el Directorio del Fondo de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Ecuador, FODEPI, quien deberá informar periódicamente sobre los temas tratados y resultados obtenidos en cada una de las reuniones.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

N° 1055

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo N° 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que de acuerdo con el Art. 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el titular de esta Cartera de Estado, debe cumplir comisión de servicios a La Paz atendiendo la invitación formulada por el señor Walker San Miguel Rodríguez, Ministro de Defensa Nacional de Bolivia, fin participar de las actividades que se desarrollarán con ocasión del día de

las Fuerzas Armadas de ese país del 6 al 9 de agosto del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar al señor Miguel Carvajal Aguirre, Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional del 6 al 9 de agosto del 2008, sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia de la titular.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M., 29 de julio del 2008.

f.) Jorge Peña Cobeña, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

N° 1075

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Considerando:

Que de acuerdo con el Art. 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el señor Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombró mediante Decreto Ejecutivo N° 1013, expedido el 9 de abril del 2008, al señor Javier Ponce Cevallos, como Ministro de Defensa Nacional;

Que de acuerdo con el Art. 179, numerales 1 y 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, a los ministros de Estado les corresponde dirigir la política del Ministerio a su cargo y expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que el titular de esta Cartera de Estado, debe ausentarse del país en comisión de servicios a Madrid, con el fin de mantener una reunión de trabajo con la señora Ministra de Defensa de España del 29 de julio al 2 de agosto del 2008; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el acápite segundo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional,

Acuerda:

Art. 1.- Encargar al señor Miguel Carvajal Aguirre, Subsecretario General del Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional del 29 de julio al 2 de agosto del 2008, sin perjuicio del cumplimiento de sus

funciones, atribuciones y obligaciones que tenga de acuerdo con la ley, mientras dure la ausencia de la titular.

Art. 2.- El señor Subsecretario de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente acuerdo que se publicará en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Defensa Nacional, en Quito, D. M., 29 de julio del 2008.

f.) Jorge Peña Cobeña, General de Brigada, Subsecretario de Defensa Nacional.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

No. 0589

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 31 de enero del 2008, con trámite No. 2008-2907-MIES-E, la Directiva del la Asociación de Comerciantes Minoristas "8 DE MARZO" DE LA PLATAFORMA DEL MERCADO DE EL CAMAL, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por la asamblea general de fecha 14 de noviembre del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 00970, del 18 de marzo de 1999;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 371-DAL-OS-ERN-08 de 13 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas al estatuto de la organización antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos previstos; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto de la organización que antes se le denominaba como Asociación de Comerciantes Minoristas "8 DE MARZO" DE LA PLATAFORMA DEL MERCADO DE EL CAMAL, y que de hoy en adelante se le conocerá como "Asociación de Comerciantes Minoristas "8 DE MARZO" DEL MERCADO CHIRIYACU", con domicilio en la ciudad de Quito, provincia Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al Estatuto Reformado y Codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a su estatuto; y, en caso de persistir, se someterá a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de marzo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 5 de mayo del 2008.- f.) Ilegible.

No. 0590

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil;

Que, mediante oficio de fecha 21 de febrero del 2008, con trámite No. 2008-4923-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Interés Común "ÑUCA WASIMA", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 445-DAL-OS-SR-2008 de 25 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y, En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Interés Común "ÑUKA WASIMA", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA: En el Art. 6, después de "La Directiva será electa" suprimase "en el mes de octubre de".

SEGUNDA: Después del literal b) del Art. 19, agréguese lo siguiente: "Lo que pertenece a una Asociación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen".

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscriben el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de marzo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 2 de abril del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0591

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I del Código Civil;

Que, mediante oficio s/n de fecha enero 23 del 2008, ingresado a esta Secretaría de Estado el 29 del referido mes y año, con trámite No. 2008-2550-MIES-E, la Directiva del Comité Pro-Mejoras Valle de Puengasí, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación de las reformas al estatuto, conforme a lo resuelto por las asambleas generales de 9 de septiembre, 7 de octubre y 2 de diciembre del 2007;

Que, dicha organización, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica con Acuerdo Ministerial No. 01916 de 11 de octubre de 1989;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 356-DAL-OS-JVG-08, de 11 de febrero del 2008, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor del Comité Pro-Mejoras Valle de Puengasí, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Comité Pro-Mejoras Valle de Puengasí, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- La organización cumplirá sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado y codificado en esta fecha.

Art. 3.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentren bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 4.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145, de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

Art. 5.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de marzo del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 5 de mayo del 2008.- f.) Ilegible.

No. 0592

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y
SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, nombró como Ministra de Bienestar Social a la señora Eco. Jeannette Sánchez Zurita;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0701 de 9 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 20 de agosto del 2007, se creó el Programa de Desarrollo Rural Territorial, PRODER;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, el Presidente de la República

denominó al Ministerio de Bienestar Social como Ministerio de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0339 de 11 de diciembre del 2007, se amplió el plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial No. 0701;

Que, es necesario reorganizar la estructura del Programa de Desarrollo Rural Territorial, PRODER, con el propósito de optimizar su ejecución;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador faculta a los ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Sustitúyase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0701 por el siguiente:

“Crear el Programa de Desarrollo Rural Territorial (PRODER), adscrito al Ministerio de Inclusión Económica y Social, con autonomía técnica, administrativa, financiera y funcional, dentro de los límites que establece el presente Acuerdo.

El Programa de Desarrollo Rural Territorial (PRODER) funcionará a nivel nacional en forma desconcentrada”.

ARTICULO 2.- En el primer párrafo del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 0701 suprímase “social” y agréguese otro párrafo del siguiente tenor: “El Programa de Desarrollo Rural Territorial (PRODER), para su funcionamiento estará dirigido por un Coordinador Nacional, contará con directores regionales y el personal técnico, administrativo y de apoyo necesario”.

ARTICULO 3.- Elimínase los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Acuerdo Ministerial No. 0701.

ARTICULO 4.- Modifícase el artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 0701, sustituyéndose en el primer párrafo la palabra “General” por “Nacional”; en el literal a) sustitúyase “la “Unidad de Implementación del” por “el”; en el literal b) elimínase las palabras “y el Comité Técnico del Programa”; y, suprímase el literal i).

ARTICULO 5.- En virtud del Decreto Ejecutivo No. 580 de 23 de agosto del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 158 de 29 de agosto del 2007, mediante el cual el Presidente de la República denominó al Ministerio de Bienestar Social como Ministerio de Inclusión Económica y Social; en el articulado y disposiciones transitorias del Acuerdo Ministerial No. 0701 sustitúyase “Bienestar Social” por “Inclusión Económica y Social”.

ARTICULO 6.- En la Segunda Disposición Transitoria y Segunda Disposición Final exclúyase la referencia a la Subsecretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO 7.- En el artículo primero del Acuerdo Ministerial No. 0339 de 11 de diciembre del 2007, en lugar de “360” colóquese “180”.

ARTICULO 8.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de marzo del 2008.

f.) Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION, ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 11 de marzo del 2008.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0000134

**LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

Considerando:

Que, desde el 1 de mayo al 31 de octubre del 2010 se llevará a cabo en la República Popular de China, la Exposición Universal de Shanghai cuyo tema central es “Mejor ciudad, mejor vida”, misma que se enfoca en el desarrollo sostenible para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y promover el desarrollo equilibrado y armónico, donde la explotación de los recursos y la orientación del cambio tecnológico estén a tono con las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el concepto de desarrollo sostenible orientado a mantener un manejo responsable e integrado de los recursos naturales, con las implicaciones económicas, sociales y ambientales que este conlleva, constituye la base de la Política Ambiental del Ecuador, de ahí que la propuesta de la Exposición Universal de Shanghai 2010, se enmarca en los objetivos nacionales;

Que, el Gobierno del Ecuador comprometió su participación en la “Expo Shanghai 2010” mediante nota verbal No. 35879 de 2 de agosto del 2007;

Que, la participación ecuatoriana en dicha exposición, será de valor inestimable para difundir la imagen país, sus riquezas naturales, promover el turismo, así como motivar la atracción de inversiones,

Que, la Expo Shanghai mediante comunicación No. 187 con fecha 18 de junio del 2008, solicitó el nombramiento del Comisario General de Ecuador, quien será el máximo interlocutor del país con el Gobierno de la República Popular de China y la Sociedad Organizadora del referido evento; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Considerando:

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al Embajador del Ecuador en la República Popular China, Washington Hagó como Comisario General de nuestro país ante la Expo Shanghai 2010, para que actúe como coordinador de las actividades necesarias para la participación, ecuatoriana, antes y durante la realización de la exposición.

ARTICULO SEGUNDO.- El Embajador del Ecuador será el encargado de la administración de los recursos públicos asignados a este evento, por lo que será el responsable de los desembolsos, el buen uso y el manejo de los mismos, debiendo suscribir el contrato de participación y los que fueren requeridos por los organizadores, deberá remitir a la Dirección General Financiera las facturas originales, los comprobantes de pago y demás documentación e información que forma parte de los justificativos de gastos realizados para el correspondiente descargo, de conformidad con las disposiciones vigentes, que rige para tal efecto.

El Embajador del Ecuador y los funcionarios que intervienen en este evento, serán responsables por los actos u omisiones que contravengan las normas legales o reglamentarias.

ARTICULO TERCERO.- El Comisario General designado, deberá asistir o delegar a un funcionario de alto nivel dicha Misión Diplomática en la República Popular China, para que represente al Ecuador en las Reuniones Internacionales de Coordinación.

De la gestión que realice deberá informar al Viceministro de Comercio Exterior e Integración, quien dispondrá a la Dirección General de Promoción de Exportaciones e Inversiones y a las dependencias que deben intervenir en razón de la materia, para que colaboren con las actividades inherentes a la participación nacional en el mencionado evento.

ARTICULO CUARTO.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los señores Viceministro de Comercio e Integración, Subsecretario de Asuntos Económicos y Comerciales.

Comuníquese.- Quito, 16 de julio del 2008.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, LOAFYC, señala que cada entidad y organismo del sector público establecerá y publicará las políticas, los manuales específicos y las demás disposiciones que sean necesarias para su administración financiera y control, disposiciones que se sujetarán a lo previsto en dicha ley;

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su literal e) otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 7 de septiembre del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 16 de noviembre del 2007, se expiden las disposiciones normativas para reorganizar el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 del 16 de noviembre del 2007, la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT, es una entidad adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES- que para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejercerá sus funciones y atribuciones de manera independiente y desconcentrada;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 del 16 de noviembre del 2007, corresponde al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, aprobar los reglamentos internos, para el funcionamiento de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología;

Que, de conformidad con el artículo 7, literal g) del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351, de fecha 7 de septiembre del 2006, corresponde a la SENACYT promover y financiar proyectos de investigación, servicios de ciencia, innovación y tecnología, públicos y privados;

Que, es necesario dictar las normas que, de manera pública y transparente, regulen los procedimientos para aprobar el financiamiento a favor de las instituciones beneficiarias tanto del sector público como del sector privado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, presentados a la SENACYT; y,

En ejercicio de sus atribuciones contenidas en el literal b) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 723, publicado en el Registro Oficial No. 213 del 16 de noviembre del 2007,

Acuerda:

Expedir el siguiente **Reglamento de convocatoria, recepción, calificación, evaluación, selección y aprobación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación propuestos para**

No. 156-2008

Dr. Fander Falconí Benítez
SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACION
Y DESARROLLO

financiamiento, a través de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, SENACYT.

**TITULO I
GENERALIDADES**

CAPITULO I

AMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y DEFINICION DE TERMINOS

Art. 1.- Ambito.- Se someterán a las normas del presente reglamento todos los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, propuestos por las entidades del sector público y privado que tengan como objeto el diseño y ejecución de políticas, estrategias y actividades, relacionadas con la ciencia o innovación tecnológica.

Art. 2.- Objeto.- El objeto del presente reglamento es establecer las normas que regulan los procesos de convocatoria, recepción, calificación, evaluación, selección y aprobación de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, a ser financiados con fondos a cargo de la SENACYT, conforme las políticas y estrategias nacionales sobre ciencia, tecnología, desarrollo tecnológico e innovación.

Art. 3.- Principios.- Las normas del presente reglamento se regirán bajo los siguientes principios: publicidad, transparencia, concurrencia, competencia, reciprocidad, corresponsabilidad, equidad y difusión.

Art. 4.- Glosario.- Para la correcta aplicación de este reglamento, los términos abajo descritos tendrán los siguientes conceptos:

- a) **Convocatoria:** Es el proceso por el cual la SENACYT, en forma pública y transparente, invita a las potenciales entidades beneficiarias para que presenten sus proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, para optar por su financiamiento;
- b) **Recepción:** Es el proceso por el cual la SENACYT obtiene de las entidades del sector público o privado convocadas, los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para su posible financiamiento;
- c) **Calificación:** Es el proceso por el cual la SENACYT declara habilitada a la entidad beneficiaria, en virtud del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y de su idoneidad y capacidad jurídica;
- d) **Evaluación:** Es el proceso por el cual la SENACYT realiza el análisis del diseño del proyecto para conocer su viabilidad técnica, económica, financiera y ambiental;
- e) **Selección:** Es la valoración del proyecto propuesto en función de los criterios de elegibilidad determinados por la SENACYT;
- f) **Aprobación:** Es la acción por la cual la SENACYT autoriza el financiamiento para la ejecución del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación;

g) **Proyectos de investigación científica:** Son aquellos trabajos teóricos con apoyo experimental que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables. Analiza propiedades, estructuras y relaciones, y formula y demuestra hipótesis, teorías y leyes. Los resultados suelen aparecer en publicaciones especializadas;

h) **Proyectos de desarrollo tecnológico:** Son trabajos sistemáticos operacionales basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancial de los existentes. El desarrollo tecnológico agrega al haber técnico y al método científico, el estar orientado hacia resultados que tengan un posible beneficio económico;

i) **Proyectos de innovación:** Son proyectos de aplicación del conocimiento, para el incremento de la productividad y la introducción exitosa en el mercado;

j) **Institución beneficiaria:** Es aquella institución del sector público o privado que recibe de parte de la SENACYT el financiamiento para la realización de un proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación.

k) **Financiamiento:** Son aquellos recursos que provienen de fuentes públicas, privadas, de cooperación nacional o internacional o donaciones, destinados a la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación;

l) **Co-Financiamiento:** Es el aporte que en forma obligatoria debe contribuir la entidad beneficiaria, para la realización de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación; y,

m) **Convenios y contratos:** Son los instrumentos legales por los cuales se formaliza la entrega de los fondos a la institución beneficiaria para el financiamiento de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación. Se suscribirán contratos con las instituciones beneficiarias privadas y convenios con las públicas.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCION DE PROYECTOS

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Art. 5.- Trámites previos.- En forma previa a proceder con la respectiva convocatoria, el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, conforme las directrices emitidas por la SENPLADES, determinará:

- a) Las líneas de investigación que serán motivo de la convocatoria para el financiamiento de los proyectos; y,
- b) El límite de financiamiento para cada una de las convocatorias para la presentación de proyectos.

Art. 6.- De la convocatoria.- La SENACYT, a través de su Comité de Recepción, Calificación, Evaluación, Selección y Aprobación de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación publicará la convocatoria a las entidades públicas y privadas que demuestren capacidad para desarrollar propuestas de ciencia y tecnología, para que presenten proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación, para optar por su financiamiento.

Esta convocatoria se realizará a través de invitaciones enviadas por correo, correo electrónico, prensa y a través de la página web de la Secretaría, de forma que se asegure una debida publicidad de la convocatoria.

La SENACYT no adquiere ninguna responsabilidad, ni aún solidaria, en términos financieros, laborales o civiles, con las instituciones o terceras personas participantes en el concurso. Los gastos en la preparación y presentación de los proyectos correrán por cuenta de la institución participante.

Art. 7.- Contenido de la convocatoria.- La convocatoria pública contendrá como mínimo los siguientes elementos:

1. Las líneas de investigación de los proyectos que serán objeto del financiamiento.
2. Los límites del financiamiento para los proyectos.
3. Las condiciones y requisitos básicos que deben cumplir las instituciones beneficiarias postulantes.
4. Las condiciones, plazo (fecha y hora) y lugar de presentación de las propuestas.

CAPITULO II

DE LA RECEPCION Y CALIFICACION DE PROPUESTAS

Art. 8.- Presentación de propuestas.- La presentación de las propuestas, además de ajustarse a lo estipulado en este reglamento, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

La propuesta debe presentarse en medio impreso y medio digital, dentro de los plazos previstos y en los formatos aprobados por la SENACYT, mismos que estarán disponibles en la página web de la entidad.

El proyecto deberá estar suscrito por el Director del proyecto y por el representante legal de la institución beneficiaria postulante que avalizará el contenido de la solicitud, la aceptación de las condiciones de la convocatoria y de las disposiciones del presente reglamento y de los demás instructivos internos que se emitan para el efecto, incluyendo el compromiso de aporte institucional correspondiente.

Art. 9.- Calificación de las propuestas.- Una vez que el Comité de Recepción, Calificación, Evaluación, Selección y Aprobación de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, recepte las propuestas dentro de la hora y día señalados, procederá a verificar que las mismas cumplan con las condiciones determinadas en la convocatoria, y que la entidad beneficiaria postulante presente los documentos que

demuestre su idoneidad y capacidad jurídica para participar en el concurso. Las entidades beneficiarias que satisfagan estos requerimientos se considerarán calificadas.

CAPITULO III

DE LA EVALUACION

Art. 10.- De la evaluación.- Los proyectos objeto de las propuestas que hayan sido calificadas, serán sometidos a la respectiva evaluación, en los siguientes aspectos:

1. Científico Técnico.
2. Institucional.
3. Financiera y Económica.
4. Ambiental, de ser el caso.
5. Congruencia con las políticas y estrategias, y líneas de investigación y financiamiento definidas por la SENACYT.

Art. 11.- Evaluación científico - técnica.- La evaluación científico - técnica de un proyecto será realizada por expertos institucionales, nacionales o extranjeros.

Para la evaluación se valorarán los siguientes criterios:

1. El impacto del proyecto.
2. Pertinencia de los objetivos del proyecto.
3. Precisión y claridad de los objetivos del proyecto y los resultados esperados.
4. Congruencia entre las metas, actividades y plazos.
5. Rigor metodológico de la propuesta y protocolos.
6. Perspectivas de desarrollo en el corto y mediano plazo de una línea de investigación en el tema propuesto.
7. Posibilidad de aplicación de resultados.
8. Congruencia de la investigación planteada con la trayectoria investigativa de la institución proponente.
9. Trayectoria y experiencia del equipo de investigadores involucrados.

Art. 12.- Evaluación institucional.- Se valorarán los siguientes criterios:

1. Desempeño de la institución beneficiaria postulante en otros proyectos financiados por la SENACYT.
2. Relación con otras instituciones. Aquellos proyectos propuestos por dos o más instituciones en un programa de cooperación interinstitucional y aquellos que tengan cooperación internacional, tendrán un valor agregado en su evaluación institucional.
3. Capacidad estructural para el manejo de proyectos.

Art. 13.-Evaluación financiera y económica.- Se realizará la revisión financiera y económica en virtud de los siguientes parámetros:

1. Costo total del proyecto.- El monto debe enmarcarse en la disponibilidad de financiamiento de SENACYT y al compromiso asumido por la institución solicitante respecto a su contribución de contrapartida.
2. Presupuesto.- Se hará un análisis presupuestario para confirmar la concordancia del proyecto con los parámetros establecidos en el Plan de Actividades.
3. Beneficiarios.- Directos e indirectos para la sociedad.

Art. 14.- Evaluación ambiental. (De ser requerida).- Se evaluarán los impactos ambientales del proyecto.

En caso de que se genere impacto ambiental de cualquier tipo, el proyecto deberá contemplar medidas de mitigación de sus efectos las cuales serán consideradas en la evaluación. Los proyectos deberán cumplir con las normas de control ambiental vigentes en el país.

Art. 15.- Estrategias y líneas de investigación.- Se evaluará si el proyecto se enmarca en las políticas y estrategias nacionales e institucionales, así como en las líneas de investigación y financiamiento definidas por la SENACYT.

Art. 16.- De los informes de evaluación.- Los informes que contengan la evaluación realizada conforme los parámetros anteriores con sus correspondientes recomendaciones, deberán ser presentados por la(s) Comisión(es) Técnica(s) designada(s) para cada convocatoria, en el plazo que señale el Comité de Recepción, Calificación, Evaluación, Selección y Aprobación de Proyectos, el cual podrá aclarar o ampliar al citado informe de acuerdo al requerimiento del comité, dentro del plazo perentorio que le otorgue.

CAPITULO IV

DE LA SELECCION, APROBACION Y ADJUDICACION

Art. 17.- Selección y adjudicación.- Una vez concluida la evaluación de todos los proyectos objeto de las propuestas calificadas, teniendo en cuenta los resultados de la misma, contenidos en los informes de la Comisión(es) Técnicas; y, la disponibilidad de fondos, el Comité de Recepción, Calificación, Evaluación, Selección y Aprobación de Proyectos de la SENACYT, seleccionará y aprobará los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, y adjudicará a la institución beneficiaria el financiamiento económico respectivo para su ejecución.

La no adjudicación del financiamiento de proyectos no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de las instituciones beneficiarias proponentes.

CAPITULO V

DE LOS CONVENIOS

Art. 18.- Convenio de financiamiento.- La institución beneficiaria, una vez que ha sido notificada con la adjudicación del financiamiento, deberá obligatoriamente suscribir el contrato o convenio, según corresponda, en el cual se definan los derechos y obligaciones de la institución beneficiaria; así como los derechos y obligaciones de la SENACYT como entidad financiadora.

El convenio deberá ser suscrito por las partes dentro del plazo de cuarenta y cinco días posterior a la notificación de adjudicación. En caso de que el referido instrumento no se suscriba dentro de este plazo, por causa imputable a la institución beneficiaria, el financiamiento del proyecto quedará insubsistente, caducarán sus derechos y no tendrá reclamo alguno en contra de la SENACYT.

Los referidos contratos o convenios serán suscritos mediante documento privado, y en forma obligatoria por escritura pública en los casos que el monto del financiamiento supere el valor previsto para el concurso público de ofertas determinado en la Ley de Contratación Pública.

Art. 19.- Contenido del convenio.- Corresponde al comité aprobar contrato o convenio estándar en el cual deberá definirse el objeto, monto y condiciones del financiamiento del proyecto; los derechos y obligaciones de las partes; el plazo; las condiciones para su terminación; las garantías y sus condiciones; las sanciones y multas para las instituciones beneficiarias incumplidas; los mecanismos de solución de controversias, y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del convenio y la salvaguardia de los intereses de la SENACYT en el financiamiento de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Art. 20.- Incumplimiento.- En caso que la institución beneficiaria incumpla con las obligaciones previstas en el convenio o contrato o las señaladas en el presente reglamento y sus instructivos, la SENACYT se reserva el derecho a suspender temporal o definitivamente los desembolsos y a ejercer las acciones legales en contra del representante legal de la institución beneficiaria.

De mantenerse el incumplimiento, la SENACYT de manera unilateral dará por terminado el convenio o contrato con la institución beneficiaria y demandará el reintegro total de los recursos desembolsados con cargo al proyecto, más los intereses pactados en el convenio.

TITULO III

DEL FINANCIAMIENTO

CAPITULO I

DEL USO DE LOS RECURSOS

Art. 21.- Destino de los recursos.- Los recursos solicitados a la SENACYT podrán ser utilizados en los siguientes rubros:

1. Adquisición de equipamiento.- El equipamiento propuesto debe guardar relación con la investigación que se desarrollará, y debe ser adquirido siguiendo la reglamentación interna de adquisiciones de la institución beneficiaria que será puesta en conocimiento de la SENACYT.
2. Costo de los investigadores.- Es un pago mensual que recibe un investigador en la institución donde presta sus servicios. Será conforme a la tabla aprobada por el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología que será publicada en la página web institucional.
3. Bibliografía especializada.

4. Promoción y difusión de actividades y transferencia de resultados.
5. Viajes nacionales de los investigadores y el Director inherentes al proyecto.

Todos los equipos adquiridos con el financiamiento otorgado por la SENACYT, deben ser utilizados exclusivamente en la ejecución del proyecto y conforme el cronograma de actividades del mismo.

Art. 22.- Restricciones para la institución beneficiaria.- La institución beneficiaria no podrá destinar los recursos del financiamiento otorgado por la SENACYT para los siguientes rubros:

1. Gastos corrientes permanentes en los que incurra el beneficiario para la ejecución del proyecto.
2. Equipos de fotocopiado, filmación, video, fotografía y demás equipos audiovisuales.
3. Obra civil de cualquier naturaleza.
4. Viajes y capacitación de corta duración, por un período acumulado no mayor a seis meses.
5. Viajes de investigadores invitados, debidamente justificados.
6. Subcontratos y servicios debidamente justificados en el proyecto .
7. Cualquier otro rubro no contemplado en el presente reglamento.

Por excepción y únicamente cuando la naturaleza y espíritu del proyecto de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación lo justifique, se podrán realizar gastos por tales conceptos y con cargo exclusivo al aporte que realiza la institución beneficiaria como contraparte.

TITULO IV

DEL COMITE DE RECEPCION, CALIFICACION, EVALUACION, SELECCION Y APROBACION DE PROYECTOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA, DESARROLLO TECNOLOGICO E INNOVACION

CAPITULO I

INTEGRACION Y ATRIBUCIONES

Art. 23.- Comité de recepción, calificación, evaluación, selección y aprobación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.- El comité es el organismo encargado de la ejecución de los procesos de convocatoria, calificación, evaluación, selección, aprobación y adjudicación del financiamiento para la ejecución de Proyectos de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que sean presentados en virtud de una convocatoria pública por parte de entidades públicas o privadas.

El Comité de recepción, calificación, evaluación, selección y aprobación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación estará integrado por:

- a) Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología, o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director General de la SENACYT o su delegado; y,
- c) El Asesor Jurídico o su delegado.

Actuarán como asesores sin derecho a voto, según lo requiera el Comité Ejecutivo de Proyectos, el Director de Investigación Científica y el Director de Innovación.

Art. 24.- Atribuciones del comité.- Son atribuciones del comité las siguientes:

- a) Aprobar los instructivos e instrumentos para la ejecución de las actividades de convocatoria, recepción, calificación, evaluación, selección y adjudicación de los proyectos, así como sus cambios o revisiones;
- b) Fijar los requisitos, términos de referencia y demás condiciones para la convocatoria del respectivo concurso público, para financiamiento de proyectos;
- c) Fijar las fechas para las convocatorias para la presentación de propuestas para financiamiento de proyectos;
- d) Recepcionar, conocer, calificar, evaluar y seleccionar las propuestas de proyectos presentadas a la SENACYT en respuesta a la convocatoria pública realizada;
- e) Nominar a las comisiones técnicas para que realicen el análisis y evaluación de las propuestas y proyectos presentados;
- f) Establecer los plazos para la recepción de los informes de calificación y evaluación presentados por las comisiones técnicas;
- g) Conocer y aprobar los informes presentados por las comisiones técnicas;
- h) Solicitar a las comisiones técnicas ampliaciones o aclaraciones sobre los informes presentados;
- i) Seleccionar y aprobar los proyectos presentados, en base al informe y recomendaciones presentadas por las comisiones técnicas de la SENACYT;
- j) Adjudicar el financiamiento para la ejecución de los proyectos, mediante resolución debidamente motivada que respalde dicha decisión;
- k) Disponer la suscripción de los respectivos convenios o contratos de financiamiento a partir de la aprobación del proyecto y adjudicación del financiamiento;
- l) Aprobar por delegación del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo el Reglamento de Funcionamiento de este comité y el Reglamento para el Seguimiento y Evaluación de Proyectos Financiados; y,
- m) Las demás atribuciones que en esta materia les asigne el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o el Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La SENACYT podrá financiar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación presentados por instituciones privadas que hubieren cumplido con todos los requisitos previstos en este reglamento, hasta en un 30% del costo total del proyecto, correspondiéndole a la SENACYT el derecho a participar en la eventual explotación de las patentes de invención o modelos de utilidad que se deriven de los proyectos en el mismo porcentaje de su aporte, de conformidad con el siguiente cuadro:

<u>Institución</u>	<u>Entidad Beneficiaria</u>	<u>SENACYT</u>
<u>Universidades Públicas</u>	10%	90%
<u>Instituciones Públicas</u>	10%	90%
<u>Universidades Privadas</u>	30%	70%

Las utilidades que resulten de la explotación de las patentes serán reinvertidas por la SENACYT para apoyar a otros proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico o innovación.

Art. 26.- Convenios marco de cooperación interinstitucionales.- La SENACYT suscribirá contratos o convenios con los actores del sistema, a través de los cuales se apoyarán los proyectos de investigación científica, innovación y transferencia tecnológica.

La SENACYT podrá de manera adicional, sobre la base de un convenio, financiar de manera directa proyectos de desarrollo tecnológico, investigación, e innovación presentados por entidades o instituciones del Gobierno Central y/o empresas del Estado. Estos proyectos a ser presentados mediante este procedimiento deberán sujetarse a los mismos procesos de calificación, evaluación, selección, aprobación y adjudicación, así como de formalización de la entrega del financiamiento, dispuestos en el presente reglamento.

Art. 27.- Seguimiento de los proyectos.- La SENACYT realizará el seguimiento técnico y financiero de los proyectos objeto del financiamiento, de conformidad con los reglamentos que para el efecto expedida el Comité de recepción, calificación, evaluación, selección y aprobación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación.

Para dicho objeto, la SENACYT retendrá un porcentaje del valor total de los proyectos para destinarlo a gastos de gestión de cada uno de los mismos, así como también para su seguimiento y evaluación.

Art. 28.- Propiedad intelectual e industrial.- La patente o propiedad de los resultados de los proyectos financiados será propiedad del Estado Ecuatoriano, a través de la SENACYT, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual.

Las entidades públicas o privadas, que reciban financiamiento del sector público para sus investigaciones, deberán reinvertir parte de las regalías que reciben por la comercialización de tales invenciones, con el propósito de generar fondos continuos de investigación y estimular a los investigadores, haciéndolos partícipes de los rendimientos de las innovaciones, de conformidad con las disposiciones

que para tal efecto constan en el cuerpo legal antes mencionado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29.- El Comité de recepción, calificación, evaluación, selección y aprobación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, dentro del plazo máximo de 30 días expedirá su reglamento de funcionamiento, reglamentos operativos, instrumentos e instructivos, que se requieran conforme el presente reglamento.

Art. 30.- Ejecución.- Encárguese de la ejecución del presente reglamento, al Comité de recepción, calificación, evaluación, selección y aprobación de proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

Art. 31.- Derogatorias.- Quedan derogados todos los instrumentos de igual o menor valor jurídico que se contrapongan a las disposiciones de este reglamento.

Art. 32.- Vigencia del reglamento.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 10 días del mes de junio del 2008.

f.) Fander Falconí Benítez, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica, SENPLADES.

**PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
SUBDIRECCION DE ASESORIA JURIDICA**

EXTRACTOS DE CONSULTAS

JUNIO 2008

**ANTEPROYECTO PARA
PROCESOS DE CONCESION**

BASES DE LICITACION Y PRECALIFICACION

CONSULTANTE: CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA -CAE-

CONSULTAS:

"1. ¿Debe el ANTEPROYECTO al que se refiere el artículo 159, primer inciso, del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado (RLME), contener toda la información que detalla el artículo 157 de ese mismo Reglamento, el cual regula el contenido de las bases de una licitación?"

“2. ¿Es indispensable la existencia del referido ANTEPROYECTO para que una institución del Estado como la CAE pueda dar inicio al proceso de PRECALIFICACION de oferentes que participarán en un proceso de licitación para la concesión de un servicio público, con arreglo al segundo inciso del artículo 159 del RLME?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

Según el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, año 2001, pág. 163, el término “Anteproyecto” tiene el siguiente significado etimológico: “Conjunto de trabajos preliminares para redactar el proyecto de una obra de arquitectura o de ingeniería...”.

Sobre este mismo término, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, 25 Edición, Tomo I, pág. 305, indica lo siguiente: “Anteproyecto. Trabajos preliminares para redactar el proyecto (v.) de una obra. II Estudio de la posibilidad y conveniencia del propósito, que se proyecta luego definitivamente y con detenimiento...”.

En conformidad con lo expuesto y en atención a su primera consulta, se concluye que el anteproyecto de obras e inversión materia de esta consulta, no requiere contar con los presupuestos o requisitos para las bases de la licitación contemplados en el artículo 157 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado.

Respecto a la segunda consulta, no obstante que de acuerdo con el inciso primero del artículo 159 del Reglamento a la Ley de Modernización del Estado, es facultativo del concedente efectuar el llamado a personas naturales o jurídicas o consorcios de ellas, a través de un anteproyecto, cuando las obras e inversión a licitarse tengan “condiciones especiales de magnitud, complejidad o costo”, esta Procuraduría considera procedente que exista en todo proceso de concesión, y en particular, en el que motiva esta consulta, un anteproyecto en el cual se describa con claridad las condiciones que deben cumplir los oferentes para la realización de la obra o servicio a concesionarse.

OF. PGE. N°: 01148, de 10-06-2008

ARTESANOS: IMPROCEDENCIA DE ASIGNACION DE RECURSOS

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DEL CAÑAR

CONSULTA:

Si es procedente que el Gobierno Provincial del Cañar asigne recursos que serán destinados al mantenimiento y/o adecuación del local de la Federación Provincial de Artesanos del Cañar ubicado en la ciudad de Azogues.

PRONUNCIAMIENTO:

No procede la asignación de recursos para destinarlos a la adecuación de un local de la Federación Provincial de Artesanos por parte del Gobierno Provincial del Cañar.

OF. PGE. N°: 01424, de 23-06-2008

CAE: AFORO AUTOMATICO Y VALIDACION ELECTRONICA EN LOS PROCESOS DE IMPORTACION Y EXPORTACION

CONSULTANTE: CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

CONSULTA:

Si ¿Puede la Corporación Aduanera Ecuatoriana implementar y aplicar el aforo automático como un mecanismo de aforo independiente de los sistemas aforo físico y documental, autorizando por este medio el levante de las mercancías, sin someterlas a revisión documental ni reconocimiento físico, basándose en la aplicación de criterios técnicos de gestión de riesgo y en la validación electrónica de la información que transmitan los operadores de comercio exterior vinculados con el proceso de importación y exportación, dentro del Sistema Interactivo de Comercio Exterior (SICE) de conformidad con los artículos 8 y 14 de la Decisión 574 de la Comunidad Andina, sin perjuicio de la posterior presentación de la Declaración Aduanera Unica y sus documentos de acompañamiento, dentro del plazo que señale la Administración Tributaria Aduanera y del correspondiente control posterior que aleatoriamente se realizare?.

PRONUNCIAMIENTO:

El carácter supranacional del ordenamiento andino comunitario, reconocido por la jurisprudencia contenida en los múltiples fallos emitidos por la instancia judicial comunitaria, implica que este mantiene primacía y prevalencia por sobre los derechos nacionales o internos de los países miembros e incluso por sobre los otros convenios internacionales, de los cuales dichos países sean signatarios.

Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 30 del Acuerdo de Cartagena, codificado a través de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina, corresponde a la Secretaría General velar por la aplicación del acuerdo y por el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.

Del análisis de las normas invocadas y en virtud de que las disposiciones de la Decisión 574, sobre la que refiere su consulta, tienen plena vigencia y prevalecen por sobre otras leyes y actos normativos de menor jerarquía, considero que la Corporación Aduanera Ecuatoriana tiene atribución legal para aplicar el mecanismo de aforo automático que se alude en su consulta, en los términos y condiciones que señalan las normas antes referidas.

OF. PGE. N°: 01440, de 23-06-2008

**CALIFICACION DE CONTRATO: OFERTA MAS
CONVENIENTE PROHIBICION DE CELEBRAR
CONTRATOS CON FUNCIONARIOS**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON
LORETO

CONSULTAS:

1.- Con respecto al inciso segundo del artículo 26 de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, en base a qué criterio se debe considerar la oferta más conveniente, si respecto al menor precio, y cuál es el sustento legal.

2.- ¿Existe prohibición legal de contratar a un funcionario y/o un servidor público cualquiera, que en calidad de accionistas de una compañía de la que son socios, pudieren y/o pretendan contratar con una u otra institución pública distinta a la que prestan servicios públicos en el Estado?.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Para calificar a una oferta como la más conveniente a los intereses nacionales o institucionales, debe entenderse el término "más conveniente", en todo su contexto, y no únicamente en el aspecto económico, teniendo como referencia que cumpla con los requisitos legales, técnicos y económicos exigidos a los oferentes en las bases.

2.- Resulta improcedente contratar personas para desempeñarse como servidores públicos, que sean accionistas de una compañía que pretenda celebrar un contrato con cualquier institución del Estado.

OF. PGE. N°: 01426, de 23-06-2008

CHOFER: COMISION DE SERVICIOS Y VIATICOS

CONSULTANTE: INDA

CONSULTA:

Si en las comisiones de servicio a cualquier parte del país, el chofer tiene derecho a percibir el valor del viático diario que corresponda al funcionario de mayor jerarquía que integre la comisión.

PRONUNCIAMIENTO:

Cuando una comisión de servicios estuviere integrada por servidores de diferente nivel, estos tienen derecho a percibir el valor del viático diario que corresponda al funcionario de mayor jerarquía, a excepción de los choferes, pues como ha expuesto la SENRES, estos últimos han sido reclasificados dentro del grupo ocupacional de auxiliar de servicios.

OF. PGE. N°: 01112, de 09-06-2008

**CENTROS DE TRANSFERENCIA Y DESARROLLO
TECNOLOGICO -CTT-: REGIMEN
ADMINISTRATIVO Y REMUNERATIVO**

CONSULTANTE: ESCUELA SUPERIOR
POLITECNICA DEL EJERCITO,
ESPE

CONSULTAS:

1.- Si es procedente continuar reconociendo y cancelando a los servidores, docentes y directivos (personal civil) de la Escuela Politécnica del Ejército, ESPE, el bono (beneficio) por el día clásico de las Fuerzas Armadas y si corresponde cancelarse en forma independiente o por el contrario debe integrarse a la remuneración unificada que aplicará la ESPE, en cuyo caso, en este año, procede o no cancelar hasta mayo la parte proporcional del bono anual, y el resto integrar a la remuneración mensual unificada?.

2.- Si el Centro de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías ESPE-CCT-CECAL, se encuentra sujeto a la Disposición General Décima del Reglamento de la LOSCCA, por considerar que forma parte del sistema universitario.

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Si el bono al que usted hace referencia fue creado antes del 5 de octubre del 2003, fecha en que entró en vigencia la LOSCCA, debe continuarse pagando, en la forma establecida para su creación o integrado en la remuneración mensual unificada.

2.- Los Centros de Transferencia y Desarrollo Tecnológico, CTT por disposición de la ley, son entidades de derecho público, adscritas a las universidades o escuelas politécnicas, considero que se encuentran sujetas al ámbito de aplicación de la disposición general décima del Reglamento de la LOSCCA, tanto más que, esta ley en sus artículos 3 y 101 circunscribe su ámbito de aplicación a las instituciones contempladas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, entre las que se encuentran los centros de educación superior y sus entidades adscritas.

OF. PGE. N°: 01271, de 13-06-2008

**CERTIFICACION DE INFORMACION
ACREDITADAS, GARANTIA, POLIZAS DE
SEGUROS: ENTREGAS A EMPRESAS
CERTIFICADORAS DE INFORMACION DIGITAL
- RESPONSABILIDADES -**

CONSULTANTE: SECRETARIA NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
-SENATEL-

CONSULTAS:

1. "¿Si la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, en su artículo 30, letra h) señala como obligación de las entidades de certificación de información acreditadas, contar con una garantía de

responsabilidad para cubrir daños y perjuicios que se ocasionaren por el incumplimiento de la ley, es procedente o no que el CONATEL haya dispuesto en las resoluciones 324-17-CONATEL-2006 de 25 de julio de 2006 y 454-19-CONATEL-2006 la entrega a la SENATEL de una garantía por un valor determinado, con el carácter de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, para cubrir incluso obligaciones derivadas del título habilitante, cuando lo que únicamente debía exigirse es que dichas entidades cuenten con una garantía de responsabilidad?”.

2. “¿En el evento de que la Procuraduría General del Estado considere procedente que en las resoluciones 324-17-CONATEL-2006 de 25 de julio del 2006 y 454-19-CONATEL-2006, se haya establecido el valor y condiciones de las garantías de acuerdo con la Ley, las instituciones públicas señaladas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República que soliciten al CONATEL se les otorgue un Título Habilitantes para la Acreditación de Entidades Certificadoras de Información o para la Acreditación de Entidades Registradoras de Información, deben también entregar dichas garantías a favor de la SENATEL, y en igual forma, si estarían obligadas a establecer garantías a favor de sus usuarios, considerando que el Estado no otorga garantías y que por su naturaleza las instituciones públicas, brindan confianza, procuran el bienestar general y están obligadas a cumplir lo que establece la Constitución y la Ley?. Se deberá tener presente además que, en el caso del Banco Central del Ecuador, entidad que ha solicitado al CONATEL le otorgue el Título Habilitante para la Acreditación de Entidad Certificadora de Información, la letra c) del artículo 84 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expresamente le prohíbe garantizar cualquier clase de obligación”.

3. “Se dignará además atender las consultas referidas en el numeral 1.15 que constan de los antecedentes de este informe:

3.1 “¿Qué tipo de garantía deben entregar las empresas certificadoras de información a los usuarios de estos servicios, considerando que la garantía que se presente servirá para cubrir daños e indemnizaciones producto del incumplimiento de las obligaciones constantes en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos?”.

3.2 “¿En el caso de que una institución pública solicite al CONATEL el permiso y registro para actuar como entidad certificadora de firmas digitales, se le debe exigir la presentación de la garantía de responsabilidad a favor de sus clientes?”.

3.3 “¿La Resolución 324-17-CONATEL-2006 tiene algún efecto que garantice a los usuarios por posibles daños e indemnizaciones?”.

3.4 “¿Bajo qué condiciones se puede aceptar Pólizas de Seguros emitidas en el extranjero a favor de las empresas radicadas en el exterior que hace de matriz en la provisión de estos servicios? Ejemplo Póliza de Responsabilidad Civil Profesional para Certificación Digital. ¿Qué implicaciones tendría en el caso de reclamos futuros?”.

1.- Considero improcedente la Resolución N° 324-17-CONATEL-2006 de 15 de julio del 2006, al igual que la N° 454-19-CONATEL-2006 de 17 de agosto del 2006; la primera, por legislar sobre una figura que la Ley de Comercio Electrónico no establece; y la segunda, por aprobar documentos habilitantes que las diferencia, y con los que se desliga de la obligación de rendir garantías, que tienen las entidades de certificación de información, tal y como manda la ley.

2.- La obligación de otorgar la garantía de responsabilidad por daños y perjuicios, corre para todas las instituciones interesadas en brindar los servicios de certificación de información, sean estas públicas o privadas; no obstante, en el caso de las entidades públicas, las leyes que rigen el accionar de estas, deberán facultarles o permitirles asumir tal competencia, de lo contrario, no sería factible conceder esa autorización.

3.- 1.15.- La ley no determina el tipo de garantía que deberán rendir las entidades certificadoras de información, razón por la cual considero, que serían admisibles todas aquellas que, visto el objetivo inmediato que deberán cumplir, sean suficientes para asegurar el pago de los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones de las entidades certificadoras de información; estas garantías no necesariamente estarían limitadas a operaciones de emisión de pólizas de seguro de responsabilidad civil, previstas por el Art. 43 de la Codificación a la Ley General de Seguros, sino que bien podrán ser del tipo de garantías que están autorizadas a otorgar las instituciones financieras privadas, conforme lo dispuesto por el Art. 51, letra c) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en concordancia con el Art. 3, letra c), numeral 4 del reglamento general de aplicación.

1. Como se ha enunciado, las entidades del sector público podrán solicitar la autorización y registro correspondiente para actuar en calidad de entidades de certificación de información, en la medida en que las leyes y demás normativas que las rija, les faculte a asumir tal competencia. En el caso del Banco Central del Ecuador, es evidente conforme explícitamente señala el Art. 84, numeral 2, letras c) y g) de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado que esa institución no tiene competencia para asumir esa tarea o facultad.

2. La Resolución N° 324-17-CONATEL-2006, en cuanto legisla respecto de una figura legalmente inexistente, no produce los efectos jurídicos deseados. En todo caso, tanto esta resolución, cuanto la N° 454-19-CONATEL-2006, supeditan su aplicabilidad al evento de que se realicen reformas al “Reglamento para la Acreditación, Registro y Regulación de Entidades Habilitadas para Prestar Servicios de Certificación de Información y Servicios Relacionados”, norma a la que, con los reparos sobre el texto de su Art. 8, habrá de acudirse para efectos del procedimiento sobre autorización y registro de las entidades de certificación de información; debiendo el CONATEL enmendar las resoluciones que tiendan a aclarar puntos específicos en las obligaciones de cada una de las partes.

PRONUNCIAMIENTOS:

3. Considero que las condiciones bajo las cuales se podrá aceptar una garantía expedida en el extranjero, a favor de las empresas radicadas en el exterior que hacen de matriz en la provisión de los servicios de certificación de información, deberán ser las mismas o cuando menos similares a aquellas exigidas a las instituciones competentes nacionales; debiendo destacarse el carácter ejecutivo o de cobro inmediato que posean estas, al igual que su irrevocabilidad y suficiencia para con respecto de la totalidad de las operaciones cuantificables que llegaren a certificar esas entidades, de manera que llegado el caso, afiancen no solo el capital sino también los intereses sobre esas operaciones. Bien podría exigirse por ejemplo, para el caso de las garantías expedidas en el extranjero, del endoso irrevocable a valor total del título valor correspondiente, a nombre de la institución financiera corresponsal domiciliada en el país, de modo que formalizada su aceptación, el endosatario garantice el pago del valor asegurado por los daños y perjuicios, el momento que comprobados estos, se tuviera que reconocer la indemnización a los usuarios.

OF. PGE. N°: 01045, de 06-06-2008

**COMITE DE CONTRATACIONES:
CONFIRMACION DEL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DEL CANTON DAULE**

CONSULTANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTON DAULE

CONSULTA:

Si un miembro del Directorio de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Daule puede formar parte del Comité de Contrataciones de dicha empresa.

PRONUNCIAMIENTO:

El Comité de Contrataciones es un órgano ejecutivo encargado de llevar adelante los procesos de selección previstos en la Codificación de la Ley de Contratación Pública a saber: licitación y concurso público de ofertas. Su integración responde a ese carácter ejecutor de procesos por ello, resultaría inconveniente que un miembro del órgano encargado de vigilar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales por parte de los funcionarios que conforman el nivel ejecutivo integre el comité antes citado, que tiene a su cargo la ejecución de tales metas y objetivos, a través de los procedimientos precontractuales que le corresponde ejecutar.

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Daule, debe constituir el Comité de Contrataciones de conformidad con las disposiciones de la Ley de Contratación Pública antes referidas y sus propias normas reglamentarias, sin que sea procedente integrarlo con un miembro de su Directorio.

OF. PGE. N°: 00953, de 03-06-2008

**CONSULTORIA: IMPROCEDENCIA DE
CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES**

CONSULTANTE: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CUENCA, III ZONA

CONSULTA:

“...sí, de acuerdo con la Ley de Consultoría y su Reglamento, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, puede contratar una Gerencia responsable de la dirección técnica y administración de la construcción del Cuartel del Cuerpo de Bomberos de Cuenca, entendiéndose por Dirección Técnica la prestación de servicios profesionales que responsabiliza al contratista del aspecto técnico-constructivo, debiendo dar cumplimiento a las normas de construcción, planos, especificaciones técnicas, calidad de materiales y optimizando el proceso constructivo. Y por administración de construcción la prestación de servicios profesionales que responsabiliza al contratista a optimizar la organización y control económico en el proceso de construcción de la obra. Incluye el proceso de elaboración de planillas para el pago de la mano de obra, contratos y alquiler de maquinaria, etc. Labores estas que corresponden a un profesional especializado, contratado de acuerdo con la Ley de Consultoría y su reglamento.”.

PRONUNCIAMIENTO:

Mediante Acuerdo Ministerial N° 549, publicado en el Registro Oficial # 549, de 5 de abril del 2002, se transfirió a la Municipalidad de Cuenca, las potestades, atribuciones y recursos del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejercía el Ministerio de Bienestar Social de ese entonces, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social.

El Art. 32 de la Ley de Defensa Contra Incendios, reformado por Ley N° 6, publicada en Registro Oficial 99 de 9 de junio del 2003, señala expresamente el destino de los recursos económicos con los que cuentan los cuerpos de bomberos, denotando que no existe discrecionalidad en cuanto al uso obligado que el Legislador ha dispuesto para ellos (30% para incrementos salariales; 10% para capacitación y entrenamiento; 50% para equipamiento; y, 10% para el seguro de vida y accidentes del personal bomberil); si a lo anterior sumamos el que se ha producido la transferencia de competencias al ente edilicio de la localidad, así como el hecho de que está prohibida la modificación de la naturaleza económica de los gastos, por la Normativa del Sistema de Administración Financiera, deberemos concluir, que no es procedente la contratación de los servicios de gestión técnica, para la construcción del Cuartel del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cuenca, y mucho menos al amparo de la Ley de Consultoría, tema que en todo caso debería ser conocido y resuelto por el Concejo Municipal de Cuenca, instancia superior que a raíz de la transferencia de atribuciones y competencias, se entiende haría las veces de los consejos de Administración y Disciplina, que conforme a lo dispuesto por el Art. 10, numeral 6 de la antes mencionada Codificación, le correspondía: “Autorizar las adquisiciones que pasen de 50 salarios mínimos vitales, observándose, según los casos, las respectivas normas de la Ley de Contratación Pública”,

en el caso de los cuerpos de bomberos sujetos a la atribución del entonces Ministerio de Bienestar Social, actual Ministerio de Inclusión Económica y Social.

OF. PGE. N°: 01423, de 23-06-2008

DIFERENCIA DE REMUNERACION: PRESTACION DE SERVICIOS EN OTRA INSTITUCION

CONSULTANTE: TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSULTA:

Si es pertinente que el Tribunal Supremo Electoral pague al economista Carlos Calderón Orellana, la diferencia entre las remuneraciones existentes para el cargo de Director de Auditoría Interna en el Ministerio de Defensa Nacional y en el TSE, con vigencia desde la fecha en que entró a laborar en ese organismo.

PRONUNCIAMIENTO:

Considero que corresponde al Tribunal Supremo Electoral consignar al economista Carlos Calderón Orellana de ser el caso, la remuneración mayor de entre las dos entidades, o el pago de la diferencia entre lo que percibe en la entidad de la que depende y lo presupuestado en la que presta su servicio en la especie el TSE, desde la fecha en que labora en ese organismo.

Este pronunciamiento no constituye autorización ni orden de pago por no ser de mi competencia.

OF. PGE. N°: 01115, de 06-11-2008

DISCAPACITADOS: EXONERACION PARA IMPORTACION DE VEHICULOS

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES -CONADIS-

CONSULTA:

Respecto "...a la aplicación de las normas constitucionales, legales, reglamentarias y de otro orden jurídico, que han quedado invocadas en el INFORME jurídico institucional que apareja; y sobre todo, sobre la vigencia, aplicación y exigibilidad del Art. 23 de la Ley Reformatoria a la Ley de Discapacidades Codificada (R.O.N. 250, de 13 de abril 2006), a fin de que sea interpretado y acatado de la manera como queda descrita en los razonamientos legales del ASESOR JURIDICO o de la que corresponda al más acertado criterio jurídico del señor Procurador".

PRONUNCIAMIENTO:

Con fundamento en las disposiciones de los artículos 163 y 272 de la Constitución Política de la República, que determinan que las normas contenidas en los tratados y convenios internacionales, una vez promulgados en el

Registro Oficial, forman parte del ordenamiento jurídico de la República y prevalecen por sobre leyes y otras normas internas de menor jerarquía; así como del principio rector de protección a las personas discapacitadas o con capacidad disminuida, y que busca resguardar a toda costa su integridad, debo señalar de manera enfática, que la prevención constante en la reforma introducida al Art. 23 de la Codificación a la Ley sobre Discapacidades, en lo que respecta a la factibilidad de importar vehículos destinados para el traslado de personas, sin consideración de su edad, con discapacidad gravemente afectada o de movilidad reducida, de hasta 3 años anteriores al modelo de la fecha de autorización, resulta evidentemente inadmisibles y carente del efecto jurídico deseado, toda vez que contradice preceptos jurídicos superiores.

En lo que respecta a la admisibilidad de que haga uso de ese automotor, la persona discapacitada o un tercero a cuyo cuidado esta última permanezca, ciertamente que ese hecho en nada afecta a que invariablemente, deba el vehículo presentar características especiales ortopédicas, caso contrario, no se justificaría el que se le otorgue los beneficios del régimen exonerativo de impuestos a su importación.

En cuanto a las discrepancias que pudieran existir, sobre facultades y competencias de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y del CONADIS, debo manifestar que si bien corresponde a las comisiones que funcionan al interior del Consejo Nacional de Discapacidades, el estudiar las solicitudes que le fueren presentadas, vigilando que se justifique la discapacidad, a efectos de pronunciarse luego sobre la concesión o negativa de la autorización para la importación de bienes y vehículos exonerados de impuestos al comercio exterior, es también deber ineludible de la CAE, el verificar de manera coordinada con el CONADIS, que el vehículo, al que tendrían absoluto derecho las personas discapacitadas, cumpla con las condiciones referentes tanto al año de fabricación permitido, cuanto al hecho de poseer características ortopédicas que justifiquen la ayuda al solicitante; entendiéndose que, ambas condicionantes han sido impuestas, buscando el beneficio y la seguridad de las personas discapacitadas, y no lo contrario.

OF. PGE. N°: 01421, de 23-06-2008

FODI: INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES -DESIGNACION-

CONSULTANTE: CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

CONSULTAS:

1. "¿Es procedente o improcedente la designación como representante del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia ante la Junta de Administración del Fondo de Desarrollo Infantil, de uno de sus miembros de la sociedad civil, cuando este represente o forme parte de una persona jurídica, en especial cuando le corresponde hacerlo por disposición legal, que mantenga relación como organismo ejecutor del Fondo de Desarrollo Infantil?"

2. “¿En caso de no existir conflicto de intereses para la designación, la persona jurídica que representa o de la que forma parte podría o no participar de los concursos competitivos de asignación de recursos que realiza el Fondo de Desarrollo Infantil FODI?”.

PRONUNCIAMIENTOS:

Según se desprende de su consulta, no se ha expedido aún ninguna disposición reglamentaria interna que refiera de manera expresa a la manifiesta incompatibilidad que existiría por el hecho de que el miembro representante de la sociedad civil, que forma parte del FODI, sea a su vez representante de una persona jurídica que mantenga relación como ejecutor de uno de los programas de asignación competitiva resueltos por ese mismo fondo; sin embargo, y aún en esa circunstancia, considero que pervivirían indiscutibles impedimentos y discordancias de naturaleza ética, ya que en calidad de miembro del Consejo y delegado en el FODI, o le habrá de corresponder intervenir en asignaciones competitivas en las que participe la empresa a la que representa, o habría ya actuado en la toma de decisiones sobre designaciones, a favor o en contra de su representada.

Considerando lo anterior, así como el principio de que en materia de Derecho Público, cabe únicamente lo que la ley prevé expresamente y, partiendo de esta premisa, resulta inexacta la apreciación institucional de que es procedente tal designación. De otro lado, existen impedimentos como los que se detallan en el Art. 56, letras c) y d) de la Codificación a la Ley de Contratación Pública, que resultan perfectamente aplicables al caso consultado, que por tanto, permiten determinar la existencia de un conflicto de intereses, en la designación como delegado al FODI, de un miembro representante de la sociedad civil, que al mismo tiempo ostente la representación de una persona jurídica, que mantiene relación o que es partícipe de los concursos competitivos de asignaciones financieras con ese mismo fondo, siendo por lo mismo improcedente su designación en tal calidad.

Debo recalcar la responsabilidad que tienen las autoridades de ese Consejo, de garantizar la imparcialidad de sus miembros en la toma de decisiones concernientes a las asignaciones competitivas de recursos, tema por el cual eventualmente, y tal como señala el Art. 1 de la norma de creación del fondo, deberá responderse ante la Contraloría General del Estado, como órgano superior de control de los recursos públicos.

OF. PGE. N°: 01106, de 09-06-2008

FONDOS DE RESERVA: REMUNERACION UNIFICADA -EFECTO RETROACTIVO-

CONSULTANTE: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS

CONSULTA:

Si en razón de que el INEC a partir del año 2004 ha cumplido con la unificación y homologación salarial a favor de sus funcionarios, es procedente que el pago

correspondiente por fondos de reserva se realice de acuerdo al equivalente a una remuneración unificada a partir del año en que inició el proceso de unificación y con efecto retroactivo.

PRONUNCIAMIENTO:

El aporte del Fondo de Reserva de los trabajadores y servidores públicos debe aplicarse el Art. 282 de la Ley de Seguridad Social; y, el monto de aportación en el caso de los trabajadores debe ser igual a la remuneración mensual por cada año completo de labor posterior al primero de sus servicios, calculado en la forma determinada en el Art. 95 del Código del Trabajo; en tanto que para los servidores públicos el monto se fijará de acuerdo con la remuneración mensual unificada señalada en el Art. 104 de la LOSCCA, a partir del 1 de enero del 2004, fecha en que entró en vigencia la unificación de los ingresos de los servidores y trabajadores de las entidades y organismos determinados en el Art. 101 de esa ley.

Este pronunciamiento no constituye autorización ni orden de pago por no ser de mi competencia y prevalece sobre los que se le opongan.

No me pronuncio respecto a la celebración del convenio de purga de mora, por no ser de mi competencia.

OF. PGE. N°: 01417, de 23-06-2008

FONDOS DE RESERVA: RELIQUIDACIONES

CONSULTANTE: EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AZOGUES - EMAPAL

CONSULTAS:

1.- Para determinar el monto del Fondo de Reserva, cuál es la forma de cálculo que la institución debería adoptar para considerar la remuneración mensual unificada, tomando en cuenta, que para el pago mensual se la conforma con todos los componentes que ordena la ley, teniendo presente el concepto expreso de lo que significa remuneración, regulada en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y en el Código de Trabajo, cuyas normas asume en forma directa el IESS.

2.- Si en razón de que la unificación de las remuneraciones de los servidores del sector público se encuentra en vigencia desde el 1 de enero del 2004, la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Azogues EMAPAL, tendría que realizar las reliquidaciones correspondientes a este derecho desde esa fecha.

3.- Si procede que los valores por reliquidación de Fondos de Reserva de los funcionarios de la EMAPAL deberían ser consignados al IESS y transferidos a la cuenta individual de ahorro obligatorio del afiliado para su devolución, en los términos previstos por el Art. 280 de la Ley de Seguridad Social...”.

PRONUNCIAMIENTOS:

El aporte del Fondo de Reserva de los trabajadores y servidores públicos debe aplicarse el Art. 282 de la Ley de Seguridad Social; y, el monto de aportación en el caso de los trabajadores, debe ser igual a la remuneración mensual por cada año completo de labor posterior al primero de sus servicios, calculado en la forma determinada en el Art. 95 del Código del Trabajo; en tanto que, para los servidores públicos el monto se fijará de acuerdo con la remuneración mensual unificada señalada en el Art. 104 de la LOSCCA.

De ser el caso, se realizarán las reliquidaciones correspondientes a partir del 1 de enero del 2004, fecha en que entró en vigencia la unificación de los ingresos de los servidores y trabajadores del sector público, cuyos valores serán consignados al IESS y transferidos a la cuenta individual de ahorro obligatorio del afiliado para su devolución, sin que proceda la cancelación directa por parte del empleador a los beneficiarios de tales reliquidaciones.

Este pronunciamiento no constituye autorización ni orden de pago alguna.

OF. PGE. N°: 01439, de 23-06-2008

**GOBIERNO PROVINCIAL: AMBITO DE
COMPETENCIA**

CONSULTANTE: CONSEJO PROVINCIAL DE LOS RÍOS

CONSULTA:

Si ¿Es procedente y legal que el Gobierno Provincial de Los Ríos construya en el terreno de propiedad de la Muy Ilustre Municipalidad del Cantón Vinces, el bloque de 3 pisos que ha sido solicitado por la Asociación de Vinceños residentes en la ciudad de Guayaquil o para que dicha obra sea una realidad o debe suscribirse un convenio de asociación con la Municipalidad de Vinces o con la Municipalidad de Guayaquil, para cumplir con lo que norma el Art. 29 de la Ley de Régimen Provincial?.

PRONUNCIAMIENTO:

Los consejos provinciales están impedidos de ejecutar, al menos directamente, obras en el área urbana, puesto que estas son de competencia exclusiva de las municipalidades, tanto más si las obras a construirse como indica en su oficio se realizarán fuera del área de su competencia.

En consecuencia, considero improcedente que el Gobierno Provincial de Los Ríos realice la construcción de la edificación del inmueble que es motivo de su consulta.

OF. PGE. N°: 01114, de 09-06-2008

**INDEMNIZACION POR SUPRESION DE PUESTOS:
FAMILIARES DE FUNCIONARIO FALLECIDO**

CONSULTANTE: CORPORACION REGULADORA DEL MANEJO HIDRICO DE MANABI - CRM -

CONSULTA:

Si “¿iniciado un proceso de reducción de personal en una institución del Estado y presentada la petición de trámite de supresión de puesto por parte de un servidor, si esta persona fallece y no ha sido indemnizado por falta de asignación presupuestaria del Ministerio de Economía y Finanzas, pueden sus herederos recibir los valores que por ley le hubieran correspondido al funcionario indicado?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los herederos legítimos del servidor fallecido proceden a que reciban la indemnización que le correspondía por la supresión de su puesto de trabajo, debiendo observar la entidad la normativa jurídica pertinente.

OF. PGE. N°: 00961, de 03-06-2008

JURISDICCION COACTIVA

CONSULTANTE: SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA - SENACYT

CONSULTA:

“Cuáles serían los pasos a seguir para el nacimiento de la jurisdicción coactiva, tomando en cuenta que la SENACYT, no es una institución de crédito y de conformidad con los Contratos de Financiamiento se debería precisar el procedimiento coactivo que tendría la Institución, debido a que la SENACYT es una Entidad que entre sus servicios está el otorgamiento de becas para la capacitación de profesionales en materia de ciencia y tecnología?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La potestad o facultad para ejercitar la jurisdicción coactiva nace exclusivamente de la ley, esto significa que solo las instituciones del Estado a quienes expresamente faculta una norma a instaurar tal jurisdicción poseen las competencias necesarias para ejercer tales acciones; en tanto que cualquier otra entidad que no posea esa facultad, deberá considerar lo dispuesto en el numeral 32 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, que señala entre las funciones y atribuciones de dicha entidad de control, la de ejercer la coactiva para la recaudación de sus propios créditos; y, de las instituciones y empresas que no tengan capacidad legal para ejercer la coactiva.

OF. PGE. N°: 01144, de 10-06-2008

**LICITACION Y CONCURSO PUBLICO DE
OFERTAS: PROCEDIMIENTOS COMUNES**

CONSULTANTE: INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

CONSULTA:

“Si para efectuar los cálculos previstos en el Art. 4 de la Ley de Contratación Pública, Procedimientos Comunes.- se debe considerar el Presupuesto General del Estado o el Presupuesto del Gobierno Central.”.

PRONUNCIAMIENTO:

La Codificación de la Ley de Contratación Pública, cuando refiere en su artículo 4 a los procedimientos comunes de licitación y concurso público de ofertas, determina que la selección de uno y otro proceso estará supeditado a la comparación de la cuantía del respectivo contrato con el resultado de multiplicar determinado coeficiente, por el monto “del presupuesto inicial del Estado” del correspondiente ejercicio económico, sin lugar a dudas utiliza aquel término en alusión al “Presupuesto General del Estado”, y no al presupuesto del Gobierno Central, por cuanto el primero de los citados, se estructura en base a varios componentes, por lo cual la determinación del procedimiento precontractual correspondiente se establecerá en función del Presupuesto General del Estado.

OF. PGE. N°: 00908, de 02-06-2008

**LICITACION DESIERTA:
IMPROCEDENCIA DE ADJUDICACION**

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS

CONSULTA:

Si, dentro del proceso licitatorio para la adquisición de equipo caminero, en el que se ha declarado desierto el ítem correspondiente al tractor de oruga en vista de que las ofertas presentadas no cumplían todos los requerimientos técnicos establecidos en las bases, existe la probabilidad de adjudicar el tractor de oruga ofertado por la empresa DITECA, por el valor de USD 225.000, por reunir o ajustarse a las necesidades topográficas del cantón.

PRONUNCIAMIENTO:

Si se declaró desierta la licitación en el ítem tractor de oruga, porque todos los oferentes no cumplieron con las especificaciones definidas en el proceso de licitación, no procede adjudicar dicho ítem a ninguno de los oferentes que participaron en el proceso de selección, sino que la entidad edilicia a su cargo deberá iniciar un nuevo procedimiento de selección, aplicando la ley de la materia, su reglamento bajo su exclusiva responsabilidad.

OF. PGE. N°: 01134, de 10-06-2008

**MANDATO CONSTITUYENTE: JERARQUIA
-ADMINISTRACION DEL RECURSO HUMANO-**

CONSULTANTE: ADMINISTRADOR GENERAL

TEMPORAL DEL CONGRESO NACIONAL

CONSULTA:

Respecto a la normativa que debe aplicar el Congreso Nacional para la administración del recurso humano.

PRONUNCIAMIENTO:

La Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa rige las relaciones de los funcionarios y empleados de la Función Legislativa, quienes serán sujetos de derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones consignados en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en lo que no se oponga a los mandatos constituyentes que son jerárquicamente superiores a cualquier otra norma de orden jurídico.

OF. PGE. N°: 01103, de 09-06-2008

**NOMBRAMIENTO PROVISIONAL: PUESTO
DE SERVIDOR EN COMISION DE SERVICIOS
SIN REMUNERACION**

CONSULTANTE: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS DE

CONSULTA:

Si es procedente efectuar el nombramiento provisional de un servidor de la institución en el puesto de otro que se encuentra en comisión de servicios sin remuneración en otra institución pública.

PRONUNCIAMIENTO:

La Superintendencia de Bancos y Seguros por necesidad de servicio requiere designar provisionalmente a servidores de ese organismo a cargo de quien se encuentra en comisión de servicios; y, así sucesivamente hasta ubicar en el puesto que corresponde al último servidor público nombrado provisionalmente, en cuya denominación y partida presupuestaria se desea designar a una persona de fuera de la institución que cumpla con los requisitos para el ingreso al servicio civil, considero que procede la designación con nombramiento provisional en el cargo del servidor que se encuentra en comisión de servicios sin remuneración, por el tiempo en que concluya tal comisión. Sin embargo, no es procedente designar a una persona particular en el puesto del servidor que sería designado provisionalmente, la que podría ingresar al sector público bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o por concurso de merecimientos y oposición.

OF. PGE. N°: 01523, de 26-06-2008

TRASPASO DE TRABAJADORES A ENTIDAD

DE CREACION

CONSULTANTE: MUNICIPALIDAD DEL CANTON GIRON

CONSULTA:

“¿Es aplicable la disposición contenida en el Art. 55 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, para pasar a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo de los Municipios de Girón y Santa Isabel a la nueva Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones?”.

PRONUNCIAMIENTO:

La ‘creación’ de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de la Cuenca del Jubones, por decisión autónoma del ente edilicio competente, encuadra perfectamente en lo que sería una tarea de modernización, considerando por ende, perfectamente aplicable la prevención del Art. 55 de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas en vigencia.

OF. PGE. N°: 01149, de 10-06-2008

SENACYT: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE ECONOMIA MIXTA

CONSULTANTE: SECRETARIA NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, SENACYT

CONSULTA:

“¿Sería pertinente que la Secretaría Nacional de Ciencias y Tecnología, quien para fines técnicos, administrativos, operativos y financieros ejerce sus funciones y atribuciones de manera independiente y desconcentrada, constituya una compañía de economía mixta con un grupo privado para impulsar el fomento de la ciencia, tecnología e innovación?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De la normativa citada se desprende que la SENACYT es un organismo encargado de ejecutar las políticas y disposiciones emanadas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como órgano rector encargado de normar el sistema de ciencia y tecnología, sin que conste ninguna facultad para que la Secretaría a su cargo pueda ejercer directamente actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

Por lo expuesto, resulta improcedente que la SENACYT integre cualquier tipo de compañías mercantiles, entre ellas, empresa de economía mixta.

OF. PGE. N°: 01146, de 10-06-2008

Considerando:

Que se publicó en los Suplementos de los Registros Oficiales Nos. 205 y 206 de 6 y 7 de noviembre de 2007, respectivamente, las Leyes de Creación de las Provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena;

Que la jurisdicción y competencia de las Judicaturas, Tribunales y más dependencias judiciales de estas provincias, correspondía a los Distritos de Pichincha y Guayas, respectivamente, y hasta la organización de los nuevos Distritos Judiciales, es necesario mantener dichas jurisdicciones y competencias;

Que el Consejo Nacional de la Judicatura mediante resolución de veinte de noviembre de dos mil siete, dispuso que hasta que se constituyan los Distritos Judiciales en la provincias creadas, mantener la jurisdicción y competencia de las Judicaturas Tribunales y más dependencias judiciales de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, en las Cortes Superiores de Quito y Guayaquil, respectivamente.

En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

Art. 1.- Aclarar que en la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, de 20 de noviembre de 2007, se encuentra considerado mantener la jurisdicción y competencia en materia contencioso tributaria y contencioso administrativa en los Tribunales Distritales de lo Fiscal No. 1 con sede en Quito y No. 2 con Sede en Guayaquil; y, de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en Quito y No. 2 con sede en Guayaquil, respectivamente.

De la ejecución de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Ejecutiva, Dirección Nacional de Personal y Delegaciones Distritales de Pichincha y Guayas, respectivamente.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil ocho. f.) Dr. Roberto Gómez Mera, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal**; Dr. Hernán Marín Proaño, **Vocal**; Dra. Mariana Yépez Andrade, **Vocal Alternativa**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo, Encargado**.

Certificación: En mi calidad de Director Ejecutivo, Encargado, certifico que el texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Consejo Nacional de la Judicatura en sesión de 17 de julio de 2008. Quito, 29 de julio de 2008.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

Considerando:

Que, la Ley de Régimen Especial para la Conservación y el Desarrollo Sustentable de la provincia de Galápagos, dispone que las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la provincia de Galápagos y el área que constituye la Reserva Marina de Galápagos, se regirán por los principios de mantenimiento de los sistemas ecológicos y de la biodiversidad de la provincia, especialmente la nativa y la endémica, permitiendo a la vez la continuación de los procesos evolutivos de esos sistemas bajo una mínima interferencia humana, tomando en cuenta, particularmente el aislamiento genético entre las islas, y entre las islas y el continente;

Que, las Islas Galápagos, como consecuencia de su biodiversidad y conservación de la vida, han ido posicionándose como un importante punto de turismo ecológico y, en esa medida, es imperante tomar medidas que tiendan a coadyuvar al mantenimiento del ecosistema de las Islas Galápagos;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 631 de 17 de septiembre del 2007, renovó el estado de emergencia vial en la red primaria y en la red secundaria, en todo el territorio nacional; extendiendo dicha emergencia a la infraestructura aeroportuaria y ferroviaria del país;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto No. 667 de 10 de octubre del 2007, reformó el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 631 de 17 de septiembre del 2007, con el texto siguiente: “se dispone que el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, inicie los procesos de contratación para atender en forma inmediata y oportuna la emergencia vial, ferroviaria y aeroportuaria que se encuentran en mal estado y cuya urgencia así lo amerite, bajo las excepciones de procedimientos precontractuales previstos en los apartados a), y k) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública”;

Que, el Art. 249 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: “Será responsabilidad del Estado, la provisión de servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias y otros de naturaleza similar. Podrá prestarlos directamente o por delegación a empresas mixtas o privadas, mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual, de acuerdo con la ley. Las condiciones contractuales acordadas no podrán modificarse unilateralmente por leyes u otras disposiciones. El Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad y velará para que sus precios o tarifas sean equitativos”;

Que, el Art. 252 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que; “El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo,

marítimo y fluvial dentro del territorio nacional o a través de él. La ley regulará el ejercicio de este derecho, sin privilegios de ninguna naturaleza. El Estado ejercerá la regulación del transporte terrestre, aéreo y acuático y de las actividades aeroportuarias y portuarias, mediante entidades autónomas civiles, con la participación de las correspondientes entidades de la fuerza pública”;

Que, el Art. 41 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada expresa que: “El Estado podrá delegar a empresas mixtas o privadas la prestación de los servicios públicos de agua potable, riego, saneamiento, fuerza eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, facilidades portuarias, aeroportuarias y ferroviarias, servicio postal u otras de naturaleza similar. La participación de las empresas mixtas o privadas se hará mediante concesión, asociación, capitalización, traspaso de la propiedad accionaria o cualquier otra forma contractual o administrativa de acuerdo con la ley. El Estado cumplirá con su obligación de atender la educación y la salud pública de los ecuatorianos conforme los mandatos de la Constitución y sin perjuicio de la actividad que, en dichas áreas, cumpla el sector privado”;

Que, el Art. 42 de la Ley de Modernización del Estado antes indicada, establece como procesos de desmonopolización, privatización, y delegación previstos en esta ley; “b) La delegación total o parcial, o la transferencia definitiva al sector privado, de la gestión que desarrollan”; el Art. 43 de este cuerpo legal, en concordancia prevé que los procesos a que se refiere el artículo que antecede se llevarán a cabo por medio de una o más de las siguientes modalidades: “c) Concesión de uso, de servicio público o de obra pública, licencia, permiso u otras figuras jurídicas reconocidas por el derecho administrativo”;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación el artículo 1, en su primer y segundo incisos, dispone: “Corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano. Le corresponde la construcción, operación y mantenimiento de los aeródromos, aeropuertos y helipuertos civiles, y de sus servicios e instalaciones, incluyendo aquellos característicos de las rutas aéreas, en forma directa o por delegación, según sean las conveniencias del Estado, con arreglo a las disposiciones de esta Ley, del Código Aeronáutico, reglamentos y regulaciones técnicas, que deberán estar conforme con las normas vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional, OACI, de la cual el Ecuador es signatario;

De acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada se podrá delegar a la iniciativa privada, a través de cualquier modalidad reconocida por la ley, los aeródromos y aeropuertos existentes en el país a empresas nacionales o extranjeras que, mediante una licitación, presenten las condiciones más favorables al desarrollo, mantenimiento y mejoras de los actuales, sin excluir la posibilidad de la construcción y operación de nuevos aeródromos o aeropuertos”;

Que, la Codificación de la Ley de Aviación Civil artículo 2 prevé que: “El Estado ejercerá sus atribuciones a través

del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país; y, de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrán el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional”;

Que, la Corporación América S. A., ha tramitado por iniciativa privada, conforme el Art. 1, segundo inciso de la Ley de Aviación Civil y 175 de la Ley de Modernización, habiéndolo presentado a la Subsecretaría de Aeropuertos y Transporte Aéreo, el Proyecto de Edificación y Operación Sustentable del Terminal Aeropuerto de Baltra, Galápagos, a 10 de abril del 2008, y a través de esta a la Dirección General de Aviación Civil, mismo que comprende entre otros, los aspectos siguientes: proyecto demostrativo de edificación sustentable; diagnóstico del edificio existente, consideraciones ambientales generales, conservación del paisaje; certificación de sustentabilidad: materiales de bajo impacto ambiental; condiciones climáticas; pautas de diseño: Baltra aeropuerto sustentable;

Que, la Dirección General de Aviación Civil a nombre del Estado Ecuatoriano analizó la propuesta de la Corporación América S. A.; procediendo a la aceptación de dicha iniciativa, para llevar a cabo un aeropuerto ecológico; resolviendo iniciar la licitación pública de concesión de servicio público en función de dicha propuesta; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, de que se encuentra investido como representante legal de la institución,

Resuelve:

Artículo Primero.- Por tratarse de obras de urgencia y prioridad nacional, autorizar el inicio del proceso de licitación pública necesario para la Concesión del Servicio Público Aeroportuario del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento a la Ley de Modernización del Estado.

Artículo Segundo.- Sobre la base de los informes técnicos internos, aprobar las bases precontractuales de la Licitación Pública para la Concesión del Servicio Público Aeroportuario del Aeropuerto Seymour de la Isla Baltra; jurisdicción del cantón Santa Cruz, en consecuencia y de conformidad con las disposiciones del Art. 160 del Reglamento a la Ley de Modernización publíquese la convocatoria al menos por tres días consecutivos en dos periódicos de circulación nacional editados en dos ciudades distintas.

Artículo Tercero.- La delegación a la iniciativa privada comprenderá las áreas y servicios susceptibles de concesión de acuerdo con la ley y los reglamentos respectivos, la Dirección General de Aviación Civil mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica.

Artículo Cuarto.- La Sociedad Concesionaria de Servicio Público Aeroportuario, constituido por la adjudicataria de la licitación, según las características expresadas por la iniciativa privada, tendrá a su cargo la ejecución de las obras civiles siguientes:

1. Construcción de una nueva terminal de pasajeros.
2. Reconstrucción con concreto de la pista principal y calle de rodaje cercana a la nueva terminal.
3. Demolición de la antigua terminal.
4. Construcción de una plataforma para aviones.
5. Recuperación de áreas afectadas del aeropuerto.

Para la recuperación de la inversión la DGAC delegará a la sociedad Concesionaria de Servicio Público, la operación, administración y mantenimiento de la infraestructura aeroportuaria de la isla de Baltra por un período de 10 a 15 años, según las conveniencias de la institución y el país; proveyéndose un año de gracia para la transferencia de responsabilidades, para lo cual la DGAC cooperará con la concesionaria.

Artículo Quinto.- Para la celebración del acto de apertura del sobre No. 1, se designa la Comisión de Apertura, misma que estará conformada por:

El Director General de Aviación Civil.
El Subsecretario de Transporte Aéreo y Aeropuertos.

El Asesor Jurídico de la DGAC.

Actuará en calidad de Secretario el Jefe de la Unidad de Trámites Precontractuales de la DGAC.

En el acto de apertura, luego de que los interesados abandonen la sala de sesiones, la máxima autoridad designará la Comisión de Evaluación de Ofertas con profesionales de la institución.

Artículo Sexto.- Sobre la base del análisis del sobre No. 2 de las propuestas y recomendación de la Comisión de Evaluación, el Director General de Aviación Civil, mediante resolución motivada, adjudicará el contrato de concesión a la oferta que más convenga a los intereses de la institución y el Estado.

Artículo Séptimo.- Por tratarse de una licitación originada en la iniciativa privada, se bonificará al proponente de la idea con una mejora que se establecerá en los documentos precontractuales.

Artículo Octavo.- Disponer se publique la convocatoria, los documentos precontractuales y demás documentos del proceso en la página web del sistema Contratanet de la DGAC (www.contratanet.gov.ec), en cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 1565, publicado en el Registro Oficial No. 302 del 29 de junio del 2006.

Artículo Noveno.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su cumplimiento encárgase a las jefaturas y unidades institucionales involucradas de la DGAC.

Publíquese y Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano el 25 de julio del 2008.

f.) Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil (E).

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede el señor Eduardo Larrea Cruz, Director General de Aviación Civil, encargado, en la ciudad de Quito, el 25 de julio del 2008.

f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General.

N° 024

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO
ECUATORIANO DE SANIDAD
AGROPECUARIA - SESA**

Considerando:

Que es deber del Estado reconocer a los funcionarios y empleados que se separan de su puesto de trabajo, luego de varios años de dedicación al servicio público, un justo estímulo económico;

Que los funcionarios y empleados del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, han manifestado su deseo de contribuir voluntariamente con sus ahorros a la formación de un Fondo de Cesantía Privado; y,

En uso de las atribuciones que la confiere el literal "d" del Art. 11, Título VIII, Libro III, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Registro Oficial "Edición Especial N° 1" del 20 de marzo del 2003,

Resuelve:

Art. 1.- Establecimiento del Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA.- Se establece el Fondo de Cesantía Privado que ampara a todos los servidores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, a nombramiento, afiliados a las asociaciones legalmente constituidas o que se constituyeren en el futuro.

Art. 2.- Personal beneficiario.- Tendrán derecho a percibir los valores correspondientes al Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, todos los servidores con nombramiento y los amparados en la LOSSCA que cesen en sus funciones definitivamente, por cualquier causa, siempre que a la fecha de la cesación hayan cumplido por lo menos tres (3) años consecutivos de servicio en el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, se encuentren al día en el pago de sus aportaciones y haber aportado por lo menos un año al fondo.

Art. 3.- No tendrán derecho al Fondo de Cesantía Privado de los Servidores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA.- No tendrán derecho al Fondo de Cesantía de los Servidores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, los funcionarios que laboren en la entidad en comisión de servicios de otras instituciones nacionales o extranjeras.

Art. 4.- Base Imponible.- La base imponible para el establecimiento del Fondo de Cesantía Privado, estará constituido por el sueldo unificado mensual del servidor.

Art. 5.- Recursos del Fondo de Cesantía.- Constituirán recursos del Fondo de Cesantía Privado, los siguientes:

- a) El aporte individual mensual obligatorio del 5% sobre la base imponible del servidor;
- b) El aporte mensual del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, equivalente al 10% de la base imponible de cada servidor;
- c) Las utilidades producidas por efecto de las inversiones del capital del Fondo de Cesantía; y,
- d) Donaciones y/o ingresos extraordinarios.

Los recursos del fondo de Cesantía de los servidores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, servirán para el pago de quienes se acojan a este beneficio; para financiar prestamos de carácter social de acuerdo a la reglamentación que para el efecto dicte el Directorio.

Art. 6.- Descuento Obligatorio.- Los aportes individuales de los servidores serán descontados obligatoriamente y previa autorización de los mismos, a través del Area Financiera del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, la misma que entregará, en el lapso de los primeros diez (10) días laborables del mes subsiguiente al descuento, los valores de las retenciones mensuales al Tesorero del fondo, sin que sea necesario requerimiento alguno.

El aporte del SESA será entregado al Tesorero del Fondo de Cesantía en los primeros 10 días laborables del mes siguiente.

Art. 7.- Fallecimiento del Servidor.- En caso de fallecimiento de un servidor en servicio activo, con derecho al Fondo de Cesantía Privado, se otorgarán los beneficios correspondientes al cónyuge sobreviviente y a sus herederos, descontadas sus obligaciones pendientes, en el orden, proporción y límites de la sucesión intestada.

Art. 8.- Reingreso del Servidor.- Si concedido el beneficio de Cesantía el funcionario reingresare posteriormente al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, se tomarán en cuenta para el nuevo beneficio, solamente los tiempos de imposiciones a este fondo privado, posteriores a la cesantía, que originó la concesión del beneficio anterior.

Para el caso de los funcionarios que reingresaren al Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, por restitución de su cargo dispuesta mediante sentencia ejecutoriada o fallo resolutorio de la Junta de Reclamaciones o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y que haya recibido el beneficio de la cesantía, tendrán derecho a que se les reconozcan los años de servicio completos prestados al MAGAP y el SESA, siempre y cuando en el plazo improrrogable de treinta días, a partir de la fecha de expedición de la acción de personal con la que se acuerda la restitución efectiva, reintegren al Fondo de Cesantía Privado, el monto que les fue entregado junto con las aportaciones individuales y patronales, a la que se añadirán los intereses calculados a la tasa de rendimiento promedio anual de las inversiones efectuadas

por el Fondo, en el período comprendido, entre la fecha en que se entregó el beneficio de la cesantía y la fecha en que se restituya la totalidad de dichos valores.

Art. 9.- Cuantía del Beneficio del Fondo de Cesantía.- La cuantía del beneficio de cesantía será equivalente al 100% del promedio del sueldo unificado de los últimos doce meses del servidor del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, multiplicado por el número de años de servicio. Para efectos del cálculo, la fracción de 270 días, se considerará como año completo. No se tomarán en cuenta para el cálculo los períodos en que el funcionario se halle en situación de licencia o comisión de servicios sin sueldo, siempre que no se haya efectuado el pago de las respectivas aportaciones.

Para estos efectos se sumarán todos los años de servicio prestados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA.

Art. 10.- Descuentos previos a la concesión del valor del Fondo de Cesantía Privado.- Serán descontados del monto del Fondo de Cesantía Privado los valores correspondientes a las obligaciones pendientes de pago del servidor con las asociaciones o las cooperativas existentes en el SESA y el MAGAP.

Art. 11.- Liquidación del Fondo de Cesantía Privado.- Para el evento de la terminación y liquidación definitiva del Fondo de Cesantía Privado, se estará a lo determinado en sus estatutos, el cual debe ser preparado por el Directorio en un plazo de 90 días.

Art. 12.- Integración del Directorio.- El Fondo será administrado por el Directorio, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Director del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA o su delegado quien lo presidirá, y que tengan la calidad de Director Técnico de Área;
- b) El Director de Área Financiera o su delegado;
- c) El Presidente de la Asociación de Empleados, del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - ASOSES A o su delegado;
- d) El Director Técnico de Área Jurídica o su delegado; y,
- e) Un delegado de la Asamblea de la ASOSES A.

Art. 13.- Designación del Tesorero del Fondo de Cesantía.- El Directorio designará un Tesorero, quien será personal y pecuniariamente responsable de los recursos del Fondo de Cesantía, debiendo rendir una caución en el monto y condiciones que determine el Directorio, previa al desempeño de sus funciones.

Art. 14.- Inversiones de los Recursos del Fondo de Cesantía.- El Directorio queda autorizado para realizar las inversiones de los recursos del Fondo de Cesantía, con el criterio de la más alta seguridad y rentabilidad.

Art. 15.- Designación de comisarios principales y suplentes.- El Director del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, y el Presidente de la ASOSES A, designarán independientemente cada uno, un Comisario Principal y un Suplente para el período de dos

años, quienes presentarán anualmente su informe. Los honorarios que correspondan a los comisarios serán determinados por el Directorio del Fondo de Cesantía.

Art. 16.- Estudio Actuarial y Análisis de Solvencia.- Al final de cada ejercicio económico y cuando el Directorio estimare conveniente designará, una comisión de tres miembros para que efectúe un estudio actuarial y análisis de solvencia del Fondo de Cesantía, en base a los estados financieros y más datos estadísticos, debiendo el informe pertinente ir a conocimiento del Directorio, quien convocará a una asamblea de aportantes a fin de presentar dicho informe.

La comisión estará integrada por un delegado del Director Ejecutivo, un delegado del Presidente de la ASOSES A y el Director de Área Financiera.

Art. 17.- Aplicación Presupuestaria del Aporte del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA.- El aporte mensual que se establece en el literal b) del artículo 5 de la presente resolución se aplicará a la partida específica del presupuesto del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, para lo cual el Director de Área Financiera efectuará las regulaciones presupuestarias necesarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone a los miembros del Directorio del Fondo de Cesantía de los Servidores del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria - SESA, la elaboración de los estatutos en el término improrrogable de noventa (90) días, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 2 de julio del 2008.

f.) Dr. Luis Naveda Cedeño, Director Ejecutivo del SESA.

No. RC2-DRERA2008-0004

LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores

regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 30 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre del 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Designar al ingeniero Jorge Luis Vásquez Altamirano con cédula de ciudadanía No. 060236416-8, la suscripción de los siguientes documentos, que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Toda clase de comunicaciones y oficios relativos a la información, actualización y requerimientos referentes al Registro Unico de Contribuyentes;
- b) Providencias y oficios que guarden relación con la tramitación de solicitudes de cancelación e inactividad del Registro Unico de Contribuyentes;
- c) Certificaciones u oficios que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- d) Oficios relativos al sistema de facturación, incluyendo los relacionados con autorizaciones de autoimpresoras y establecimientos gráficos;
- e) Oficios que den contestación a peticiones y solicitudes de información relativa al impuesto anual a la propiedad de los vehículos motorizados de transporte terrestre, que realicen los contribuyentes de esta jurisdicción;
- f) Oficios proporcionando información tributaria general no vinculante solicitada por los contribuyentes; y,
- g) Oficios ampliando o negando prórrogas para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones al funcionario señalado en el artículo

anterior, se designa estas atribuciones a la señora Mónica Paulina Mera Alcoser con cédula de ciudadanía No. 060324136-5.

Artículo 3.- Mediante la presente resolución, quedan derogadas las resoluciones Nos. RC2-DRERA2007-0002 del 8 de marzo del 2007 y RC2-DRERA2007-0016 del 27 de diciembre del 2007 emitidas por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

Esta resolución surtirá efecto desde el 14 de mayo del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Riobamba, a 15 de mayo del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la F. Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 15 de mayo del 2008.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II Servicio de Rentas Internas.

No. RC2-DRERA2008-0007

**LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo a los artículos 124 y 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 30 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que la Resolución No. 9170104DGER-0593 publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre de 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Tlga. Katty Jimena Paredes Tello, la suscripción de los siguientes documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Providencias de requerimientos de información relacionados al Departamento de Gestión Tributaria;
- b) Providencias preventivas de sanción por faltas reglamentarias y contravenciones;
- c) Providencias preventivas de clausura de omisos y por falta de entrega de información de los contribuyentes;
- d) Providencias de requerimiento de presentación del RUC, autorizaciones caducadas para facturar o por no obtener autorizaciones para facturar;
- e) Providencias tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias generadas por herencias, legados y/o donaciones, en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria y de la obligación de los contribuyentes de satisfacer los deberes formales;
- f) Oficios ampliando o negando prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;
- g) Oficios relativos a procesos que se conocen en el Departamento de Gestión Tributaria, excepto aquellos en los que se justifique el cumplimiento de omisiones o diferencias notificadas por la Administración Tributaria;

- h) Comunicaciones conminatorias tendientes a lograr el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias dentro del proceso de gestión tributaria;
- i) Comunicaciones previas a la emisión de liquidación de pago por diferencias o inconsistencias encontradas en las declaraciones de impuestos tributarios de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por los propios contribuyentes o por terceros;
- j) Documentos que requieran información complementaria, que ordenen la devolución de los expedientes o que informen procedimientos, en los trámites de devolución del impuesto al valor agregado;
- k) Notificación de inicio de sumario, para que en ejercicio de su derecho a la defensa, los contribuyentes presenten todas las pruebas de descargo que considere pertinentes para justificar el incumplimiento de las obligaciones notificadas mediante preventivas de sanción; y,
- l) Resoluciones de absolución.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a la Ing. Myrian Patricia Rubio Naranjo.

Artículo 3.- Mediante la presente, queda derogada la Resolución No. RC2-DRERA2008-0006, emitida por la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, del 27 de mayo del 2008.

Esta resolución surtirá efecto desde el 14 de julio del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase

Dada en Riobamba, a 15 de julio del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la F. Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 15 de julio del 2008.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II Servicio de Rentas Internas

No. RC2-DRERA2008-0008

**LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley No. 41 de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en

el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, los directores regionales del SRI, ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, en su artículo 30 numerales 6 y 9 establece que las funciones del Director Regional entre otras son: dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; y, administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que la Resolución No. 9170104DGER-0593, publicada en el Registro Oficial No. 466 de fecha 22 de noviembre de 2004, autoriza a los directores de las direcciones regionales y provinciales del Servicio de Rentas Internas a que designen a un funcionario de su dependencia dentro de sus jurisdicciones la facultad de requerir información y otras relacionadas con las funciones de determinación y control tributario en función de los deberes formales de los sujetos pasivos;

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera Karola del Rocío Cuadrado Samaniego, la suscripción de los siguientes documentos que son atribuciones de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas:

- a) Providencias preventivas de sanción por omisos de declaración, anexos, actualizaciones de RUC, autorizaciones de comprobantes de venta.

Artículo 2.- En caso de ausencia por vacaciones, licencias, permisos o comisiones de servicios a otra ciudad o encargo de otras funciones a la funcionaria señalada en el artículo anterior, se delega estas atribuciones a la Ing. Patricia Soledad Recalde Bravo.

Esta resolución surtirá efecto desde el 14 de julio del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dada en Riobamba, a 15 de julio del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la F. Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 15 de julio del 2008.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II Servicio de Rentas Internas

No. RC2-DRERA2008-0009

**LA DIRECTORA REGIONAL CENTRO II DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo a los artículos 124 y 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución No. NAC-RUHR2007-0815 del 15 de agosto del 2007, se expidió el nombramiento de la Directora Regional Centro II a nombre de la Econ. Marisol Paulina Andrade Hernández;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Centro II con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que esos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos;

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 127 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada el 29 de diciembre del 2007 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242, en su parte pertinente dispone que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 116 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación;

Que el artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA que paguen en la

adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looor y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses; así también se aplica a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos y, que estos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 74 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el IVA pagado por los discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria;

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo expedida en el Registro Oficial No. 733 del 27 de diciembre del 2002, señala que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior, se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 2 de la Ley del Anciano en lo que respecta a la devolución del IVA dispone que el derecho a la devolución del impuesto al valor agregado, impuesto a los consumos especiales e impuesto a las operaciones de crédito en moneda extranjera, se configura a partir del siguiente mes al cual el beneficiario haya cumplido 65 años de edad. En relación al impuesto a la renta, se configura a partir del ejercicio fiscal, en el cual el beneficiario cumpla la referida edad;

Que los artículos 159 al 166 del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establecen el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado, sus requisitos, plazos y formas de devolución; y,

De conformidad con las normas vigentes,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la Tlga. Katty Jimena Paredes Tello, Jefa del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta regional cuyo monto no supere los US\$ 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.- Dada en Riobamba, a 15 de julio del 2008.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la F. Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas, en Riobamba, a 15 de julio del 2008.

Certifico.

f.) Ing. Marisol Toledo F., Secretaria Regional Centro II, Servicio de Rentas Internas.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE MANTA**

Considerando:

Que, con fecha abril 28 de 1999 el Ilustre Concejo Cantonal de Manta aprobó la Ordenanza que reglamenta los horarios de funcionamiento de los locales y comercios que expenden y comercializa bebidas alcohólicas en el cantón Manta; publicada en diario El Mercurio edición del 5 de mayo de 1999;

Que, con fecha marzo 13 del 2002 el Ilustre Concejo Cantonal de Manta aprobó la Ordenanza para Reglamentar los Permisos de Funcionamiento de Locales Industriales, Comerciales y Profesionales en el Cantón Manta; publicada en el Registro Oficial N° 564 del 26 de abril del 2002;

Que, con fecha julio 11 del 2002 el Ilustre Concejo Cantonal de Manta aprobó la Ordenanza que establece la tasa para la Licencia Unica Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Turísticos del Cantón Manta; publicada en el Registro Oficial N° 641 del 15 de agosto del 2002;

Que, con fecha agosto 17 del 2007 siendo indispensable fortalecer el ordenamiento jurídico, para la perfecta aplicación de las mencionadas normas y en virtud del proceso de simplificación de trámites que desarrollarán las municipalidades, el Concejo Cantonal de Manta aprueba una normativa que fusiona las ordenanzas antes citadas en un sólo cuerpo legal, la cual es publicada en el R. O. N° 188 de octubre 11 del 2007;

Que, una vez aprobada la Ordenanza que establece la tasa para la Licencia Anual de Funcionamiento de los Establecimientos Industriales, Comerciales y Turísticos del Cantón Manta, ante varias observaciones formuladas por la

comunidad se hizo oportuna su pronta reforma, misma que se efectuó el 15 de febrero del 2008, siendo publicada en el R. O. N° 310 de marzo 25 del 2008;

Que, habiendo conocido la Resolución N° 0038-2007-TC, emitida por el Tribunal Constitucional, publicada en el Suplemento del R. O. N° 336 de mayo 14 del 2008 que dispone: "... *Declarar inconstitucional por razones de fondo la siguiente normativa: Artículo 3 literal a), inciso segundo; 4, 5, 6 inciso segundo; 7; 25 y Disposiciones Transitorias Tercera de la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 689 de 5 de mayo de 1995...*", se hace preciso acatar esta normativa; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA QUE CREA
Y REGULA LA TASA PARA OTORGAR LICENCIA
ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES
INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURISTICOS
EN EL CANTON MANTA**

TITULO I

**DE LA TASA POR
LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO**

CAPITULO I

DE LA TASA

Art. 1.- DE LA CREACION.- Se crea la tasa de licencia anual de funcionamiento municipal, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley de Transferencia de Competencias y la Ley de Turismo.

Art. 2.- DEL OBJETIVO Y FINES.- El objetivo de aplicación de la tasa de licencia anual de funcionamiento municipal, es regular, aplicar y fijar valores por el registro, habilitación y control de los establecimientos industriales, comerciales y turísticos ubicados en la jurisdicción de este cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento y objetivos trazados a nivel interinstitucional.

Art. 3.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica antes de ejercer las actividades previstas en la presente ordenanza, deberá registrarse en la Ilustre Municipalidad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento, sea este industrial, comercial y turístico.

El registro se paga una sola vez y su valor es igual al de la Licencia Anual de Funcionamiento Municipal.

Art. 4.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA CANCELACION DE LA TASA.- La tasa de Licencia Anual de Funcionamiento es anual y deberá ser cancelada para su renovación hasta el 30 de abril de cada año; y, en un local nuevo hasta el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO II

DE LA LICENCIA ANUAL DE
FUNCIONAMIENTO

Art. 5.- DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La Licencia Anual de Funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Municipio del Cantón Manta a los establecimientos que desarrollen actividades, industriales, comerciales; y turísticas; temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en las ordenanzas vigentes, con los informes de las direcciones municipales de Planeamiento Urbano; Tránsito y Transporte; Higiene y Salubridad - Area de Medio Ambiente; Turismo; y, el Departamento Legal para Licencias Turísticas. El pago de la tasa tiene como marco legal lo establecido en el Art. 63 numeral 1 y Art. 380 literales g), h) y k) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal. Sin la Licencia Anual de Funcionamiento, ningún establecimiento podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

En caso de no cumplir con lo estipulado en el inciso anterior, se aplicará lo que establecen las disposiciones finales, numeral tercero, de esta ordenanza.

Para efectos de control y regulación de las licencias anuales de funcionamiento del cantón Manta, serán válidas sólo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar la respectiva licencia; habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo informe de los departamentos municipales pertinentes.

Art. 6.- INSPECCIONES Y NOTIFICACIONES.- Se efectuarán entre los meses de enero a abril de cada año, los locales que no hubieren recibido notificaciones o inspecciones hasta el 31 de marzo y los que se abrieren posteriormente, deberán obligatoriamente por su cuenta oficiar a la Municipalidad de Manta.

Art. 7.- Cuando se trate de establecimientos que no inicien sus actividades industriales, comerciales, profesionales; y,

turísticas a principios de año, pagarán el equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 8.- CLASIFICACION Y CALCULO DE LOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES.

Para industrias, cálculo en base a los activos fijos de la empresa.

Fracción Básica US\$	Exceso Hasta US\$	Impuesto sobre Fracción Básica US\$	Impuesto sobre Exceso
0,01	100.000	0	0,0007
100.001	300.000	70.00	0,0008
300.001	900.000	230.00	0,0009
900.001	2,700.000	770.00	0,0010
2,700.000	En adelante	2,570.00	0,0011

Para comercios, cálculo en base del activo total de la empresa:

Fracción Básica US\$	Exceso Hasta US\$	Impuesto sobre Fracción Básica US\$	Impuesto sobre Exceso
0,01	100.000	0	0,0007
100.001	300.000	70.00	0,0008
300.001	900.000	230.00	0,0009
900.001	2,700.000	770.00	0,0010
2,700.000	En adelante	2,570.00	0,0011

Art. 9.- CALCULO DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO PARA LOCALES TURISTICOS.- La tasa por Licencia Anual de Funcionamiento se pagará por cada establecimiento turístico, de acuerdo a la siguiente tabla:

1.- ALOJAMIENTOS TURISTICOS			
1.1 HOTELEROS		VALOR A PAGAR	
1.1.1	Hoteles	POR HABITACION EN US\$	MAXIMO EN US\$
1.1.1.1	Lujo	13.00	1,300.00
1.1.1.2	Primera	11.30	1,130.00
1.1.1.3	Segunda	8.60	860.00
1.1.1.4	Tercera	4.90	490.00
1.1.1.5	Cuarta	3.30	330.00
1.1.2 Hotel Residencia			
1.1.2.1	Primera	9.50	950.00
1.1.2.2	Segunda	6.80	680.00
1.1.2.3	Tercera	4.50	450.00
1.1.2.4	Cuarta	3.20	320.00
1.1.3 Hoteles Apartamentos			
1.1.3.1	Primera	10.00	1,000.00
1.1.3.2	Segunda	7.50	750.00
1.1.3.3	Tercera	5.50	550.00
1.1.3.4	Cuarta	4.00	400.00
1.1.4 Hostales - Hostales Residencia			

1.1.4.1	Primera	5.10	510.00
1.1.4.2	Segunda	3.80	380.00
1.1.4.3	Tercera	3.05	305.00
1.1.5 Hosterías - Paraderos - Moteles			
1.1.5.1	Primera	7.10	710.00
1.1.5.2	Segunda	5.90	590.00
1.1.5.3	Tercera	4.75	475.00
1.1.6 Pensiones			
1.1.6.1	Primera	3.85	385.00
1.1.6.2	Segunda	3.20	320.00
1.1.6.3	Tercera	2.55	255.00
1.1.7 Cabañas - Refugios - Albergue			
1.1.7.1	Primera	1.93	193.00
1.1.7.8	Segunda	1.60	160.00
1.1.7.9	Tercera	1.28	128.00
1.2 ALOJAMIENTOS NO HOTELEROS			
1.2.1	Apartamentos turísticos y Ciudades Vacacionales	POR HABITACION EN US \$	MAXIMO EN US \$
1.2.1.1	Primera	10.00	290.00
1.2.1.2	Segunda	7.50	220.00
1.2.1.3	Tercera	5.50	150.00
1.2.2 Campamentos Turísticos			
1.2.2.1	Primera	2.30	230.00
1.2.2.2	Segunda	1.60	160.00
1.2.2.3	Tercera	0.80	80.00
2.- ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS			
2.1 Restaurantes y Cafeterías			
Para el cálculo del número de mesas, se considerará el número de plaza total del establecimiento dividido para cuatro.		VALOR A PAGAR	
		POR MESA EN US \$	MAXIMO EN US \$
2.1.1	Lujo	11.33	340.00
2.1.2	Primera	9.33	280.00
2.1.3	Segunda	7.33	220.00
2.1.4	Tercera	5.00	150.00
2.1.5	Cuarta	4.00	120.00
2.2 Drive In		VALOR A PAGAR	
2.2.1	Primera	220.00	
2.2.2	Segunda	150.00	
2.2.3	Tercera	120.00	
2.3 Bares			
2.3.1	Primera	135.00	
2.3.2	Segunda	110.00	
2.3.3	Tercer	85.00	
2.4 Fuentes de Soda			
2.4.1	Primera	50.00	
2.4.2	Segunda	30.00	
2.4.3	Tercera	20.00	
3.- SERVICIO DE RECREACION, DIVERSION, ESPARCIMIENTO O DE REUNIONES			
3.1 Balnearios			
3.1.1	Primera	120.00	
3.1.2	Segunda	90.00	
3.2 Discotecas, salas de bailes y peñas			
3.2.1	Lujo	1,080.00	
3.2.2	Primera	760.00	
3.2.3	Segunda	600.00	
3.3 Centros de Convenciones			
3.3.1	Primera	450.00	
3.3.2	Segunda	300.00	
3.4 Sala de Recepciones y Banquetes			

3.4.1	Lujo	250.00
3.4.2	Primera	190.00
3.4.3	Segunda	130.00
3.5 Boleras y Pista de Patinaje		
3.5.1	Primera	110.00
3.5.2	Segunda	60.00
3.6. Centro de Recreación Turística		
3.6.1	Primera	410.00
3.6.2	Segunda	300.00
3.6.3	Tercera	200.00
3.7 Servicio de alquiler de parasoles o similares y sillas de descanso		VALOR A PAGAR
		Por parasol o silla US \$
		Máximo US \$
3.7.1	Primera	4.00
3.7.2	Segunda	2.00
3.7.3	Tercera	1.00
4.- AGENCIAS DE VIAJES		VALOR A PAGAR
4.1.1	Mayorista	360.00
4.1.2	Internacional y operadoras situadas en el cantón	240.00
4.1.3	Internacional y operadoras no situadas en el cantón y que operan en el cantón (operan cruceros)	120.00
5.- CASINOS, SALAS DE JUEGOS Y BINGOS		
5.1 Casinos		
5.1.1	Lujo	3,000.00
5.1.2	Primera	2,500.00
5.2 Salas de Juegos y Bingos		
5.2.1	Lujo	1,500.00
5.2.2	Primera	1,200.00
5.2.3	Segunda	1,000.00
5.2.4	Tercera	800.00
6.- HIPODROMOS		
6.1 Hipódromos		VALOR A PAGAR
6.1.1	De funcionamiento permanente	370.00
6.1.2	De funcionamiento temporal	200.00
7.- TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJERO		
7.1 Aéreos		VALOR A PAGAR
7.1.1	Servicio Internacional de operantes en el país	370.00
7.1.2	Servicio Internacional no operantes en el país que tiene oficinas en venta	290.00
7.1.3	Servicio Internacional no operantes en el país que tiene oficinas de información	200.00
7.1.4	Servicio Nacional	370.00
7.1.5	Vuelos Fletados Charter cada vuelo	170.00
7.1.6	Servicio de Avionetas y helicóptero cada aparato	120.00
7.2 Marítimo y Fluvial		VALOR A PAGAR
7.2.1	Servicio Internacional de itinerario popular	270.00
7.2.2	Cruceros Turísticos Marítimos internacionales por viaje	270.00
7.2.3 Cruceros Turísticos Nacionales		Por Plaza
7.2.3.1	Marítimos	10.00
7.2.3.2	Fluviales	7.00

7.3 terrestre		Por vehículo
7.3.1	Servicio Internacional de itinerario regular	120.00
7.3.2	Servicio de Transporte terrestre turísticos	50.00
7.3.3	Alquiler de casa rodantes	50.00
7.3.4	Alquiler de automóviles	20.00
7.3.4.1	Alquiler de automóviles sucursal o punto de venta (por punto de venta)	200.00
8.- MATERIAL DE PROMOCION Y PUBLICIDAD TURISTICA		Por producto
8.1 Material de Promoción y Publicidad Turística		
8.1.1	Empresas productoras de guías, mapas, postales, carteles y folletos turísticos	100.00
8.1.2	Empresas productoras de películas, fotografías transparencias y similares	100.00
9.- GUIAS PROFESIONALES		
Toda persona que ejerza el oficio de guía turístico en el cantón Manta, tendrá que obtener la Licencia Anual de Funcionamiento.		
9.1	Guía	30.00
10. COMERCIO		
10.1 Licorerías		
10.1.1	Primera	80.00
10.1.2	Segunda	40.00
10.2 Karaoques		
10.2.1	Primera	150.00
10.2.2	Segunda	100.00
10.2.3	Tercera	80.00
10.3 Comedores	VALOR A PAGAR	
	Por mesa en US \$	Máximo en US \$
10.4 Cevicherías y Picanterías		4.00 100.00
10.5 Asaderos de pollo		4.00 100.00
10.6 Chifas		5.00 100.00
10.7 Pizzería		5.00 100.00
10.8 Heladerías		
10.8.1	Primera	30.00
10.8.2	Segunda	20.00
10.9 Despensas		
10.9.1	Primera	100.00
10.9.2	Segunda	60.00
10.10 Tiendas de Barrio		
10.10.1	Grande	40.00
10.10.2	Pequeñas	20.00
10.11 Mini Market en estaciones de Servicios		
10.11.1	Normal	150.00
10.12 Salas de Billar		
10.12.1	Primera	60.00
10.11.2	Segunda	30.00
10.13 Salas de Video Juegos		
		30.00
10.14 Alquiler y venta de videos y anexos CD, DVD, etc.		
		40.00
10.15 Cabinas Telefónicas		
		\$ 5,00 X Cabina
10.16 Cybers		
		\$ 5,00 X Máquina
10.17 Boutique		
		60.00

Art. 10.- DE LA REVOCATORIA.- A los locales industriales, comerciales y turísticos del cantón Manta que no cumplan con las leyes y ordenanzas establecidas para el efecto, se les **REVOCARA** la licencia anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio a la Municipalidad.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA OBTENCION DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS

Art. 11.- REQUISITOS PARA OBTENCION DE LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y TURISTICOS EN EL CANTON MANTA.

Requisitos básicos para la licencia anual de funcionamiento.

- a) Solicitud dirigida a la Ilustre Municipalidad, que incluirá la memoria descriptiva del proyecto, cuando corresponda;
- b) Copia de cédula de identificación y papeleta de votación;
- c) Impuesto predial al día, verificable a través del sistema;
- d) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos de Manta;
- e) Copia del recibo de pago de la Patente Municipal hasta el último año; y,
- f) Declaración al Servicio de Rentas Internas del año vigente (copia del formulario 101 y 102); en caso de no haber declarado presentará el formulario del año anterior; los establecimientos que inicien sus operaciones y los no sujetos a llevar contabilidad presentarán el detalle del activo fijo firmado por un CPA.

En caso de locales o establecimientos industriales y comerciales grandes y medianos, se sumará:

- a) Copia de constitución de compañía; y,
- b) Copia del nombramiento del representante legal en caso de sociedades.

En caso de locales o establecimientos turísticos se sumará:

- a) Copia del contrato de arrendamiento inscrito en el Departamento de Avalúos, Catastro y Registros de la Municipalidad, de acuerdo a la ordenanza municipal de inquilinato vigente;
- b) Copia del recibo de pago de la patente municipal hasta el último año;
- c) Presentar la carta o lista de precios del establecimiento que previamente haya sido revisada por la Dirección de Turismo quien observará, recomendará y sellará las mismas;
- d) Copia del recibo de pago del impuesto predial al día, verificable a través del sistema, en caso de que el local sea propio; y,

- e) El registro de datos de los establecimientos turísticos actualizado por el Area de Control de Calidad del Departamento de Turismo.

En el caso de las discotecas, karaokes, salas de baile y peñas presentarán:

- a) Solicitud dirigida a la Ilustre Municipalidad, que incluirá la memoria descriptiva del proyecto, cuando corresponda;
- b) Copia de cédula de identificación;
- c) Copia del certificado de votación;
- d) Copia del RUC actualizado;
- e) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos de Manta;
- f) Copia del permiso del Area de Salud;
- g) Copia del contrato de arrendamiento inscrito en el Departamento de Avalúo, Catastros y Registros de la Municipalidad, de acuerdo a la ordenanza municipal de inquilinato vigente;
- h) Copia del recibo de pago del impuesto predial al día, verificable a través del sistema;
- i) Informes favorables de los departamentos;
- j) Presentar un plan de contingencia en caso de incendios, terremoto, etc.; y,
- k) Presentar el registro de datos de los establecimientos turísticos actualizado por el Area de Control de Calidad del Departamento de Turismo.

Toda esta información ingresará por la Ventanilla Unica de TRAMIFACIL.

CAPITULO II

DE LOS PLAZOS

Art. 12.- Todas las direcciones municipales que tengan inherencia en la licencia anual de funcionamiento, tendrán un plazo de 48 horas para emitir los respectivos informes.

Art. 13.- Una vez que las direcciones municipales han emitido informes favorables a través de la Ventanilla Unica TRAMIFACIL, el contribuyente dispondrá de un plazo de 10 días laborables para retirar el trámite correspondiente; de no ser así, cumplidos los 10 días se invalidará la aprobación.

Art. 14.- CATEGORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS.- De acuerdo a lo que dispone el Convenio de Transferencia de Competencias firmada el 4 de noviembre de 1999, ratificado y certificado por el Ministerio de Turismo en octubre del 2001, a la Municipalidad de Manta le corresponde categorizar todos los establecimientos turísticos para establecer los valores de tasa por concepto de licencia anual de funcionamiento, la misma que se realizará periódicamente de acuerdo a la planificación del Departamento de Turismo.

Art. 15.- DE LAS EXONERACIONES.- Están exentos de esta tasa, sólo aquellos locales donde funcionen las actividades de las personas naturales que se hallen inmersas en lo prescrito en el Art. 367 de la Ley de Orgánica Régimen Municipal (locales artesanales).

Art. 16.- OBLIGACION DE EXHIBIR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO CODIFICADA CON SU RESPECTIVA CLASIFICACION.-

Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal o en un lugar visible y seguro, la licencia anual de funcionamiento otorgada por la Municipalidad. Esta norma es general y obligatoria.

CAPITULO III

DE LOS HORARIOS

Art. 17.- Los horarios de atención al público para los locales turísticos, serán los siguientes:

DESCRIPCION	DIAS	HORARIO
- Restaurantes y cafeterías	Lunes a domingo	08h00 a 01h00
- Drive Inn	Lunes a domingo	Las 24h00
- Bares	Lunes a sábado	18h00 a 03h00
- Fuentes de soda	Lunes a domingo	08h00 a 24h00
- Licorerías	Lunes a sábado	10h00 a 02h00
	Domingo	10h00 a 14h00
- Mini Market	Lunes a domingo	07h00 a 24h00
- Mini Market en estaciones de servicios	Lunes a domingo	Las 24 horas
- La venta de licores en estaciones de servicios será:	Lunes a sábado	10h00 a 02h00
	Domingo	10h00 a 14h00
- Tiendas de barrio, la venta de licor será:	Lunes a domingo	07h00 a 22h00
- Salas de billar	Lunes a sábados	10h00 a 12h00
- Discotecas, salas de bailes y peñas	Miércoles a sábados	20h00 a 04h00
- Karaokes	Lunes a sábado	18h00 a 04h00
	Domingo	12h00 a 18h00
- Casinos	Lunes a domingo	Las 24 horas
- Salas de juegos y bingos	Lunes a domingo	10h00 a 02h00

Art. 18.- Los centros de diversión nocturna como discotecas, barras, salas de baile, peñas y karaokes anunciarán por los alto parlantes 30 minutos antes de la hora de cerrar, que la atención al público será la estipulada en la presente ordenanza.

Art. 19.- En días feriados el horario se extenderá una hora más de atención de acuerdo a lo que dispone la Ley Especial de Turismo.

Art. 20.- Los locales que no han sido mencionados se ajustarán a los horarios que establezca la Dirección de Turismo Municipal.

Art. 21.- Los locales que no se ajusten a estos horarios serán sancionados por el Comisario Municipal de Turismo, tal como lo indica la ordenanza municipal.

Art. 23.- Los propietarios y representantes legales de establecimientos comerciales y turísticos serán responsables del mantenimiento del orden, de la moralidad y buenas costumbres al interior de sus locales y en las zonas aledañas.

Además, tendrá la obligación de evitar algazaras, reyertas y escándalos que intranquilen a los vecinos.

Art. 24.- Las discotecas, bares, karaokes, peñas, centros de recepciones, dispondrán de la siguiente señalética en cada uno de sus establecimientos.

Al ingreso del local:

- Prohibido ingresar armas.
- Prohibido ingreso a menores de edad.
- La capacidad del establecimiento es de ¿....? Personas.
- La atención será hasta (del horario correspondiente)

En la parte interna del establecimiento:

- Salida de emergencia.
- Tocador para damas y caballeros.
- Caja de pago.
- Bodega.
- Control master.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 22.- Prohíbese el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años, así como su comercialización en las calles, plazas, parques, avenidas, autopistas, malecones, miradores, playas y sectores aledaños a los centros educativos como escuelas, colegios y universidades y otros lugares públicos no autorizados.

El expendio de bebidas alcohólicas se realizará a través de los establecimientos debidamente autorizados por la Municipalidad, siendo estos: licorerías, bares, discotecas, peñas, karaokes, despensas, mini markets, tiendas de barrio y restaurantes.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Las personas naturales o jurídicas que operen sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento o no esté renovada en los plazos fijados por esta ordenanza, serán sancionadas con el doble del equivalente del valor que deben cancelar por este concepto.

Art. 26.- La no exhibición de la licencia anual de funcionamiento será sancionada con una remuneración básica unificada de multa; la alteración del número exhibido, o su falsedad, se considera como no exhibido para efecto de la sanción correspondiente, y como acto de evasión tributaria, para los casos respectivos.

Art. 27.- Sólo a partir del día primero de septiembre de cada año, la no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia, podrá ser sancionada con la clausura del local y multa equivalente al 100% del valor a pagar; para aquellos que debieron hacerlo hasta el 30 de abril del año en curso.

Art. 28.- Los establecimientos turísticos de diversión nocturna que no cumplan con el horario de funcionamiento establecido en la presente ordenanza serán sancionados con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas y la clausura del local por 7 días.

Art. 29.- Los establecimientos de diversión nocturna que permitan, o sean sorprendidos con la presencia de menores de edad, serán sancionados con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas y la clausura del local por 30 días.

Art. 30.- La reincidencia contra las normas señaladas será sancionada con la clausura definitiva del local.

Art. 31.- El Comisario de Turismo será la autoridad que clausure y multe a los establecimientos categorizados como turísticos.

Art. 32.- Los comisarios de servicios públicos; de higiene y salubridad; y, de construcciones y vía pública, actuarán, sancionarán y clausurarán de acuerdo a sus competencias.

CAPITULO VI

FIRMAS AUTORIZADAS

Art. 33.- DE LAS FIRMAS AUTORIZADAS.- Una vez que el usuario haya cumplido con todos los requisitos y los pagos pertinentes, se emitirá la licencia anual de funcionamiento, la misma que contará con la firma digitalizada del Alcalde y la firma responsable del Director Financiero; y, en esta deberá ir impreso lo siguiente:

- Establecimiento turístico, comercial e industrial con su respectiva categoría.
- Horarios de Funcionamiento.
- El Logotipo a colores de la Municipalidad con el Escudo de Manta.
- Sello seco en alto relieve, que será ubicado en la Ventanilla Unica - TRAMIFACIL, para acreditar la autenticidad del documento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La tasa de la licencia anual de funcionamiento de locales industriales, comerciales y turísticos en el cantón Manta, creada en la presente ordenanza, será anual y se calculará a prorrata de los meses que faltaren para completar el año calendario, y empezará a calcularse a partir del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Hasta tanto se establezcan las áreas y polos de interés turístico, se considerará todo el territorio del cantón Manta, como de interés turístico.

A partir de la presente fecha, el Municipio de Manta emprenderá un proceso de actualización de su catastro turístico, así como del Plan de Desarrollo Turístico del cantón.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta ordenanza derogará todas las demás que sobre el tema se hayan expedido.

Segunda.- En el plazo de 30 días, a partir de la expedición de esta ordenanza, el Alcalde expedirá el reglamento general de aplicación de esta ordenanza.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil ocho.

f.) Abg. Marcia Chávez de Cevallos, Vicealcaldesa de Manta.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza sustitutiva a la que crea y regula la tasa para otorgar licencia anual de funcionamiento de locales industriales, comerciales y turísticos en el cantón Manta, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta en las sesiones ordinarias celebradas el veinticinco de abril del año dos mil ocho; y, veintitrés de mayo del año dos mil ocho, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, mayo 23 del 2008.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.

VISTOS.- Que la Ordenanza sustitutiva a la que crea y regula la tasa para otorgar licencia anual de funcionamiento de locales industriales, comerciales y turísticos en el cantón Manta, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la **SANCIONA**, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, mayo 26 del 2008.

f.) Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza sustitutiva a la que crea y regula la tasa para otorgar licencia anual de funcionamiento de locales industriales, comerciales y turísticos en el cantón Manta, a través de su publicación en el Registro Oficial, el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde de Manta, en esta ciudad, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil ocho.- Lo certifico.

Manta, mayo 26 del 2008.

f.) Soraya Mera Cedeño, Secretaria Municipal.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial